



Junta de Andalucía

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023 (13/2023)

MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE, Presidenta, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

ANTONIO J. PORTERO MORENO, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

VICTOR MANUEL MARAÑÓN MORA, representante de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio.

ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

Excusa su asistencia, **ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO**, por la Universidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en patrimonio histórico.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario de la Comisión.

FRANCISCO JAVIER LIMÓN RODRÍGUEZ, asesor de la Presidencia, en representación del Colegio de Arquitectos de Huelva.

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican.

En Huelva, siendo las nueve horas y treinta minutos, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico:

01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.



FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	27/10/2023	PÁGINA 1/55
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se aprueba por unanimidad.

01. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se aprueba por unanimidad.

MUNICIPIO DE AYAMONTE

02. EXPTE_ 408_2023: PROYECTO BÁSICO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ANTIGUA RESIDENCIA DE LOS PADRES PAULES EN C/ FELIPE HIDALGO N.º, 16 DE AYAMONTE.

La comisión aprecia que la obra ya está ejecutada sin autorización de esta Delegación Territorial, en consecuencia, debe devolverse el proyecto remitido al Ayuntamiento, para que advierta al promotor que, si a su derecho conviene, presente solicitud de legalización de la actuación acometida, sin perjuicio de la apertura de procedimiento sancionador por si los hechos fueran constitutivos de infracción administrativa.

MUNICIPIO DE CALAÑAS

03. EXPTE 230_2022: APROBACIÓN PROVISIONAL SEGUNDA DEL PGOU DE CALAÑAS.

Con carácter previo, se hace constar que han quedado subsanados los errores materiales de los planos a los que se refería el informe de la ponencia.

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia

MUNICIPIO DE CUMBRES MAYORES

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 2/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



04. EXPTE 517_2022: PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE EN CALLE CORREDERAS, N° 4 DE CUMBRES MAYORES (HUELVA).

La comisión requiere a la entidad promotora para que presente justificación técnica que aclare que, en ningún caso, va a apoyarse sobre la muralla, presentado esta justificación, y de no existir tal apoyo se podrá dictar resolución conforme a lo informado por la ponencia.

MUNICIPIO DE HINOJOS

05. EXPTE 405/2023: CAMBIO DE CUBIERTA EN C/ SANTA MARÍA N.º 9 DE HINOJOS.

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia.

06. EXPTE 115/2021: ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA PARA LA LIMPIEZA, DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE ESTRUCTURAS ARQUEOLÓGICAS, EXCAVACIÓN MEDIANTE SONDEOS Y CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA EN C/ SAN FRANCISCO 2 Y 4 DE HUELVA.

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia.

07. EXPTE _430/2023: COLOCACIÓN DE BANDEROLAS CON MÁSTILES FIJOS EN LOS JARDINES DEL MUSEO DE HUELVA PARA LAS EXPOSICIONES DEL MUSEO DE HUELVA.

PROMOTOR: CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme a la ponencia.

08. EXPTE 14692: INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE SITIO HISTÓRICO, DE LOS INMUEBLES DENOMINADOS “CASA NATAL DE JOSÉ CABALLERO” Y “LABORATORIO FARMACÉUTICO CABALLERO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 3/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La comisión por unanimidad emite informe en el mismo sentido que el de la ponencia.

09. EXPTE 13600: INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DE LA DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL MONUMENTO CONJUNTO DOLMÉNICO DE SOTO Y DE SU ENTORNO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TRIGUEROS, BEAS Y NIEBLA (HUELVA).

PROMOTOR: CONSEJERÍA DE TURISMO CULTURA Y DEPORTE.

La comisión por unanimidad emite informe favorable en el mismo sentido que la ponencia y el condicionado que allí se indica, igualmente informa favorablemente la propuesta de modificación que se realiza en el informe de la ponencia.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay.

Al no existir más puntos que tratar, a las trece horas y treinta minutos, se levanta la sesión y extendiendo la presente acta, cuya aprobación definitiva se producirá en la siguiente sesión que se convoque.

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

2.- "... EXPTE. 408/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 13/2023

EXPEDIENTE: legalizacion de ACTUACIONES EN LA ANTIGUA RESIDENCIA DE LOS PADRES PAULES EN C/ FELIPE HIDALGO N.º, 16 DE AYAMONTE.

PROMOTOR: ISLA CANELA TOURS &SERVICE SL.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 4/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante 89/2012, de 17 de abril se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento la iglesia y antiguo convento de Nuestra Señora de la Merced, en Ayamonte(Huelva) . La propuesta se encuentra dentro de la delimitación del BIC.

ANTECEDENTES

Sobre las actuaciones de DEMOLICIÓN DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR, INCLUYENDO TABIQUERÍA, ALICATADOS, SOLADOS, FALSOS TECHOS E INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y FONTANERÍA en CL FELIPE HIDALGO, 16 (VIVIENDAS TURÍSTICAS) promovidas por BART DE HANN, recayó RESOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA de fecha de 05-10-20.

OBJETO DEL PROYECTO

Tienen entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial en fecha de 19-09-2023 y 17-10-2023 documentación de PLANIMETRÍA DE PROYECTO BÁSICO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ANTIGUA RESIDENCIA DE LOS PADRES PAULES EN C/ FELIPE HIDALGO N.º, 16 DE AYAMONTE y documentación

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 5/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



fotográfica ACTUAL, promovida por ISLA CANELA TOURS &SERVICE SL representada por bart de hann y remitida por Exmo. Ayuntamiento de Ayamonte y bart de hann respectivamente.

Según el informe técnico aportado por los servicios municipales que está firmado en fecha de 19-10-2021 : “ El presente informe de acuerdo con las competencias del técnico que suscribe, y bajo su leal saber y entender, se refiere única y exclusivamente a la adecuación del proyecto de referencia al planeamiento urbanístico y el Documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento a la LOUA.

Por D. Bart de Hann con representante de la sociedad ISLA CANELA TOURS SERVICE SL presenta solicitud de licencia de obras de fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada E-RE-3272, acompañada de PROYECTO BÁSICO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ANTIGUA RESIDENCIA DE LOS PADRES PAULES en c/ Felipe Hidalgo, 18, redactado por el Arquitecto D. Miguel Fernández Ochoa.

Por D. Bart de Hann con representante de la sociedad ISLA CANELA TOURS SERVICE SL presenta de fecha 07 de ABRIL de 2021 y registro de entrada E-RE-4737, acompañada de PROYECTO DE EJECUCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ANTIGUA RESIDENCIA DE LOS PADRES PAULES en c/ Felipe Hidalgo, 18, redactado por el Arquitecto D. Miguel Fernández Ochoa.

PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN:

Documento de PGOU adaptado a las NNSS de Ayamonte.

Calificación: Urbano

Zona 2; Residencial Colectivo.

En proyecto:

Las actuaciones contempladas y desarrolladas en este proyecto, consisten en la redistribución interior, nuevas instalaciones y construcción de aseos.

El presente proyecto no modifica las condiciones urbanísticas del edificio actual. Cumple.

Condicionantes de Licencia: .-

Se recibe de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Delegación Territorial en Huelva. Donde dice:

“Vista la propuesta recibida, y conforme a las consideraciones expuestas con anterioridad, el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, y con ello entendemos autorizable la propuesta de actuación presentada, puesto que las intervenciones no suponen ninguna alteración de los valores de los bienes afectos.

Por todo ello se INFORMA FAVORABLE la solicitud de licencia de obras. El presente informe se emite bajo el leal saber y entender del técnico que suscribe, quedando sometido a cualquier otro mejor fundado técnicamente. No obstante el Sr. Alcalde Presidente, órgano competente para la resolución del expediente en los términos establecidos por el Artículo

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 6/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



21.1 q) LRBRL, 171 de la LOUA y 2.5.1 y 2 de las NNSS de Planeamiento Municipales, adoptará la resolución que estime más conveniente.

Igualmente se presenta con fecha 10 de noviembre de 2020 y n.º de registro de entrada 2020-E-RE-4737, por el promotor, proyecto reformado donde se observa el cambio de la puerta de entrada del edificio y la puerta de acceso al garaje. Al considerarse que dichas modificaciones no alteran los valores de los bienes afectado, se informa FAVORABLE la nueva ubicación de ambas puertas.

Por todo ello se INFORMA FAVORABLE la solicitud de licencia de obras. El presente informe se emite bajo el leal saber y entender del técnico que suscribe, quedando sometido a cualquier otro mejor fundado técnicamente. No obstante el Sr. Alcalde Presidente, órgano competente para la resolución del expediente en los términos establecidos por el Artículo 21.1 q) LRBRL, 171 de la LOUA y 2.5.1 y 2 de las NNSS de Planeamiento Municipales, adoptará la resolución que estime más conveniente.”

1. Se hace constar que toda actuación en el entorno del BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Según la documentación aportada de planimetría de PROYECTO BÁSICO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ANTIGUA RESIDENCIA DE LOS PADRES PAULES EN C/ FELIPE HIDALGO N.º, 16 DE AYAMONTE se hace constar que principalmente :

- se eliminan la portada con el acceso principal así como el portón de garaje en calle felipe hidalgo 16 cambiando la composición de fachada. Se considera que dicha composición de fachada con portada respondía más a las composiciones de edificios señoriales de la época.

- Se realiza el acceso a edificio así como portón de garaje ahora en calle jovellanos , cambiando en éste caso también la configuración de la fachada.

- se crea pérgola en cubierta.

3. Según la Documentación fotográfica actual de fecha 17-10 2023 presentada por bart de hann, se observa:

- que la obra esta ejecutada NO habiéndose sometido a autorización previa de la consejería de cultura y patrimonio histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Que existen además discrepancias con respecto a la planimetría del proyecto básico de referencia en cuanto a :

- elementos de pérgolas de mucho mayor porte que los representados en planimetría , así como entoldados que no constaban en ella.(en ambas calles).

- Igualmente se aprecia discrepancia con respecto a hueco de ventana en calle felipe hidalgo que ahora se ha realizado con gran formato horizontal, tipo escaparate.

- Se han instalado proyectores en ambas fachadas.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 7/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Según el DECRETO 89/2012, de 17 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia y antiguo convento de Nuestra Señora de la Merced, en Ayamonte y en concreto haciendo referencia al apartado de DELIMITACIÓN DEL ENTORNO, se transcribe literalmente :

“V. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

Los criterios que se han tenido en cuenta para realizar la delimitación del entorno consisten en la inclusión de todas aquellas parcelas catastrales y espacios urbanos cuya alteración pueda afectar a los valores propios del Bien, así como a su contemplación, apreciación o estudio, tanto los constituidos por inmuebles colindantes inmediatos, como por los colindantes o alejados. Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la visión del conjunto desde las diversas perspectivas, como a las posibles reformas de fachadas que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos, y que supondrían un peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad con el entramado circundante.

Sobre esta información se ha actuado estableciendo dos categorías de entorno: inmuebles y espacios colindantes con el Bien, e inmuebles y espacios con impacto o contacto visual aunque no sean colindantes, incluyéndose los tramos de vías públicas, al considerar la protección que debe tener la valoración del espacio que debió ocupar el convento, incluyendo también todas las parcelas que dan a la calle Jovellanos, al ser la única fachada visible de la iglesia y antiguo convento desde la citada calle.”

5. Por lo tanto se entiende que, en cuanto a lo ya realizado y no sometido a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía :

- que los elementos de pérgolas y entoldados en azotea suponen un elemento de contaminación visual “que podría interponerse en la visión del conjunto desde las diversas perspectivas” de acuerdo con el DECRETO 89/2012, de 17 de abril .

A mayor abundamiento se cita el Artículo 19.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía : “Contaminación visual o perceptiva. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.”

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 8/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- que la instalación de proyectores en fachada supone igualmente un un elemento de contaminación visual según el citado Artículo 19 .la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía : “ Contaminación visual o perceptiva.”

- que el nuevo ventanal de proporción horizontal tipo escaparate en fachada de calle Felipe Hidalgo se entiende que, de acuerdo con el DECRETO 89/2012 de 17 de abril, podría incidir en : “las posibles reformas de fachadas que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos, y que supondrían un peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad con el entramado circundante.”

- el nuevo portón de garaje en calle Jovellanos es un elemento ajeno a la configuración anterior de fachada pudiendo incidir igualmente en : “las posibles reformas de fachadas que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos, y que supondrían un peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad con el entramado circundante”según el DECRETO 89/2012, de 17 de abril .

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores de la iglesia y antiguo convento de Nuestra Señora de la Merced de Ayamonte.

Según el informe técnico aportado por los servicios municipales que está firmado en fecha de 19-10-2021 : “El presente informe de acuerdo con las competencias del técnico que suscribe, y bajo su leal saber y entender, se refiere única y exclusivamente a la adecuación del proyecto de referencia al planeamiento urbanístico y el Documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento a la LOUA.

Por D. Bart de Hann con representante de la sociedad ISLA CANELA TOURS SERVICE SL presenta solicitud de licencia de obras de fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada E-RE-3272, acompañada de PROYECTO BÁSICO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ANTIGUA RESIDENCIA DE LOS PADRES PAULES en c/ Felipe Hidalgo, 18, redactado por el Arquitecto D. Miguel Fernández Ochoa.

Por D. Bart de Hann con representante de la sociedad ISLA CANELA TOURS SERVICE SL presenta de fecha 07 de ABRIL de 2021 y registro de entrada E-RE-4737, acompañada de PROYECTO DE EJECUCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ANTIGUA RESIDENCIA DE LOS PADRES PAULES en c/ Felipe Hidalgo, 18, redactado por el Arquitecto D. Miguel Fernández Ochoa.

PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN:

Documento de PGOU adaptado a las NNSS de Ayamonte.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 9/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Calificación: Urbano

Zona 2; Residencial Colectivo.

En proyecto:

Las actuaciones contempladas y desarrolladas en este proyecto, consisten en la redistribución interior, nuevas instalaciones y construcción de aseos.

El presente proyecto no modifica las condiciones urbanísticas del edificio actual. Cumple.

Condiciones de Licencia: -

Se recibe de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Delegación Territorial en Huelva. Donde dice:

“Vista la propuesta recibida, y conforme a las consideraciones expuestas con anterioridad, el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, y con ello entendemos autorizable la propuesta de actuación presentada, puesto que las intervenciones no suponen ninguna alteración de los valores de los bienes afectos.

Por todo ello se INFORMA FAVORABLE la solicitud de licencia de obras. El presente informe se emite bajo el leal saber y entender del técnico que suscribe, quedando sometido a cualquier otro mejor fundado técnicamente. No obstante el Sr. Alcalde Presidente, órgano competente para la resolución del expediente en los términos establecidos por el Artículo 21.1 q) LRBRL, 171 de la LOUA y 2.5.1 y 2 de las NNSS de Planeamiento Municipales, adoptará la resolución que estime más conveniente.

Igualmente se presenta con fecha 10 de noviembre de 2020 y n.º de registro de entrada 2020-E-RE-4737, por el promotor, proyecto reformado donde se observa el cambio de la puerta de entrada del edificio y la puerta de

acceso al garaje. Al considerarse que dichas modificaciones no alteran los valores de los bienes afectado, se informa FAVORABLE la nueva ubicación de ambas puertas.

Por todo ello se INFORMA FAVORABLE la solicitud de licencia de obras. El presente informe se emite bajo el leal saber y entender del técnico que suscribe, quedando sometido a cualquier otro mejor fundado técnicamente. No obstante el Sr. Alcalde Presidente, órgano competente para la resolución del expediente en los términos establecidos por el Artículo 21.1 q) LRBRL, 171 de la LOUA y 2.5.1 y 2 de las NNSS de Planeamiento Municipales, adoptará la resolución que estime más conveniente.”

1. Se hace constar que toda actuación en el entorno del BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Según la documentación aportada de planimetría de PROYECTO BÁSICO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ANTIGUA RESIDENCIA DE LOS PADRES PAULES EN C/ FELIPE HIDALGO N.º, 16 DE AYAMONTE se hace constar que principalmente :

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 10/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- se eliminan la portada con el acceso principal así como el portón de garaje en calle felipe hidalgo 16 cambiando la composición de fachada. Se considera que dicha composición de fachada con portada respondía más a las composiciones de edificios señoriales de la época.

- Se realiza el acceso a edificio así como portón de garaje ahora en calle jovellanos , cambiando en éste caso también la configuración de la fachada.

- Se crea pérgola en cubierta.

3. Según la documentación fotográfica actual de fecha 17-10 2023 presentada por bart de hann , se observa:

- que la obra esta ejecutada NO habiéndose sometido a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Que existen además discrepancias con respecto a la planimetría del proyecto básico de referencia en cuanto a :

- elementos de pérgolas de mucho mayor porte que los representados en planimetria, así como entoldados que no constaban en ella (en ambas calles).

- Igualmente se aprecia discrepancia con respecto a hueco de ventana en calle felipe hidalgo que ahora se ha realizado con gran formato horizontal, tipo escaparate.

- Se han instalado proyectores en ambas fachadas.

4. Según el DECRETO 89/2012, de 17 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia y antiguo convento de Nuestra Señora de la Merced, en Ayamonte y en concreto haciendo referencia al apartado de DELIMITACIÓN DEL ENTORNO, se transcribe literalmente :

“V. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

Los criterios que se han tenido en cuenta para realizar la delimitación del entorno consisten en la inclusión de todas aquellas parcelas catastrales y espacios urbanos cuya alteración pueda afectar a los valores propios del Bien, así como a su contemplación, apreciación o estudio, tanto los constituidos por inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados. Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la visión del conjunto desde las diversas perspectivas, como a las posibles reformas de fachadas que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos, y que supondrían un peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad con el entramado circundante.

Sobre esta información se ha actuado estableciendo dos categorías de entorno: inmuebles y espacios colindantes con el Bien, e inmuebles y espacios con impacto o contacto visual aunque no sean colindantes, incluyéndose los tramos de vías públicas, al considerar la protección que debe tener la valoración del espacio que debió ocupar el convento, incluyendo también todas las parcelas que dan a la calle Jovellanos, al ser la única fachada visible de la iglesia y antiguo convento desde la citada calle.”

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 11/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Por lo tanto se entiende que , en cuanto a lo ya realizado y no sometido a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía :

Que los elementos de pérgolas y entoldados en azotea suponen un elemento de contaminación visual “ que podría interponerse en la visión del conjunto desde las diversas perspectivas” de acuerdo con el DECRETO 89/2012, de 17 de abril .

A mayor abundamiento se cita el Artículo 19.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía : “ Contaminación visual o perceptiva. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.”¹

Que la instalación de proyectores en fachada supone igualmente un un elemento de contaminación visual según el citado Artículo 19 .la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía : “ Contaminación visual o perceptiva.”

Que el nuevo ventanal de proporción horizontal tipo escaparate en fachada de calle Felipe Hidalgo se entiende que , de acuerdo con el DECRETO 89/2012 de 17 de abril, podría incidir en : “las posibles reformas de fachadas que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos, y que supondrían un peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad con el entramado circundante.”

El nuevo portón de garaje en calle Jovellanos es un elemento ajeno a la configuración anterior de fachada pudiendo incidir igualmente en: “las posibles reformas de fachadas que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos, y que supondrían un peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad con el entramado circundante”según el DECRETO 89/2012, de 17 de abril .

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 12/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- "... EXPTE 230/2022

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 03/2023.

EXPEDIENTE: APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CALAÑAS.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

En otro sentido, en cumplimiento del art. 29.1 LPHA y dada la existencia de otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico según éste es definido en el art. 2 LPHA, el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Continúa el art. 29.2 con la necesidad de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente para todos los bienes identificados en la información que aporta esta Consejería competente en la materia.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 13/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

ANTECEDENTES

- El planeamiento urbanístico vigente en Calañas son las Normas Subsidiarias Provinciales aprobadas con fecha de 25 d junio de 1985.

- El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Calañas inició su tramitación en 2012 según el procedimiento de evaluación ambiental entonces regulado por la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA), y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho Plan fue tramitado hasta su aprobación provisional, siendo archivado por aplicación de lo previsto en el Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico y para impulsar la realización de proyectos de absorción de emisiones en Andalucía. Por tanto, el procedimiento hubo de ser iniciado nuevamente siguiendo las pautas del procedimiento vigente hasta el momento.

- Con fecha de 26 de marzo de 2015, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, reunida en sesión 03/2015, emite informe favorable condicionado sobre aquella primera Aprobación Inicial del primer documento.

- Con fecha de 25/04/2022 se recibe en la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la solicitud de informe sectorial desde el Ayuntamiento de Calañas sobre el documento de Aprobación Inicial del PGOU de Calañas.

- Con fecha de 29/04/2022 se recibe solicitud de informe sectorial expresamente en materia de Patrimonio Histórico desde la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Huelva.

- Con fecha de 20/06/2022 se emite Acuerdo de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico con informe previsto en el art. 29 LPHA transcribiendo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 9/2022, de fecha 9 de junio de 2022, de carácter favorable condicionado.

- Con fecha de 15/02/2023 se recibe solicitud de informe sectorial expresamente en materia de Patrimonio Histórico sobre el documento de Aprobación Provisional desde la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Huelva.

- La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, reunida en sesión 3/23 de fecha 6 de marzo de 2023, da carácter Favorable Condicionado en base al informe de Ponencia Técnica de fecha 05/03/2023.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 14/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• Con fecha de 02/10/2023 se recibe solicitud de informe sectorial expresamente en materia de Patrimonio Histórico sobre el documento de Aprobación Provisional Segunda desde la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Huelva.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS

Tomo I Información y diagnóstico
Tomo II Ordenación
Tomo III Participación pública
Tomo IV Normativa urbanística
Tomo V Estudio de sostenibilidad económica
Tomo VI Resumen Ejecutivo
Anexo red ferroviaria
Apéndice Tomo II fichas
Apéndice Tomo III informe de alegaciones

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:
En el municipio existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

DENOMINACIÓN
DEL BIEN

PROTECCIÓN
TIPOLOGÍA
CATEGORÍA
ESTADO
RESOLUCIÓN/DECRETO/
ORDEN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 15/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PUBLICACIÓN

IGLESIA DE NTRA. SRA. DE GRACIA

C.G.P.H.A.

MONUMENTO

BIC

Inscrito

DECRETO DE 20-10-2009

BOJA Nº 208 DE 23-10-2009, PP. 80-88

MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

C.G.P.H.A.

MONUMENTO

BIC

Inscrito

DECRETO DE 20-10-2009

BOJA Nº 208 DE 23-10-2009, PP. 80-88

CASTILLEJITA

C.G.P.H.A.

BIC

Inscrito

DECRETO 22/04/1949.

DISP. ADIC. II LPHE,

DISP. ADIC. III LPHA

BOE 05/05/1949

BOE 29/06/1985

BOJA Nº248 19/12/2007

CASTILLO

C.G.P.H.A.

BIC

Inscrito

DECRETO 22/04/1949.

DISP. ADIC. II LPHE,

DISP. ADIC. III LPHA

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 16/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



BOE 05/05/1949
BOE 29/06/1985
BOJA N°248 19/12/2007

CUENCA MINERA DE THARSIS-LA ZARZA
C.G.P.H.A.
ZONA PATRIMONIAL
BIC
Inscrito
DECRETO 108/2014, DE 17 DE JUNIO
BOJA N° 130 DE 07-07-2014, PP. 54-96

En la Zona Patrimonial y dentro del término municipal de Calañas, se localizan los siguientes bienes singularizados:

ZONA PATRIMONIAL CUENCA MINERA DE THARSIS-LA ZARZA
Ferrocarril Tharsis-Odiel. Tramo La Zarza-Empalme
Puente n.º 3
Puente n.º 5, Arroyo Bordallo
Puente n.º 6, río Oraque

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

BIENES DE NATURALEZA NO ARQUEOLÓGICA
Molino Revuelta del Pirraco
Molino Vega del Tio Dormido
Puente de San Rafael
BIENES DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA
Casarete
Próximo a Sotiel Coronada
Revuelta del Pirraco
Vega del Tio Dormido

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 17/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mina de Sotiel

Mina Calañesa

VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

Se presenta el documento relativo a la Aprobación Provisional Segunda del PGOU de Calañesa con la finalidad de adecuarse a los informes sectoriales, toda vez que sobre la Aprobación Provisional anterior, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emitía informe favorable condicionado. Se adjunta certificado del Ayuntamiento de Calañesa comprobándose que “no existen cambios sustanciales respecto al documento aprobado provisionalmente con fecha 9 de febrero de 2023, introduciéndose las correcciones establecidas a petición de las diferentes administraciones en base a sus informes emitidos”.

En el anterior informe sobre la Aprobación Provisional se concluía que “habiendo revisado los distintos documentos que proponen esta Aprobación Provisional del PGOU, se comprueba que no se han tenido en cuenta los condicionantes establecidos por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, reunida en sesión 9/2022, de fecha 9 de junio de 2022 emitía en relación a la Aprobación Inicial, incumpléndose el art. 29.4 LPHA.

Por todo ello, se reiteran las mismas consideraciones que se realizaban con respecto a la Aprobación Inicial recordando que este informe es preceptivo y vinculante en virtud del art. 29.4 LPHA.

Aparte de todo ello y dada la necesidad de establecer pautas de integración de las placas fotovoltaicas en ámbitos urbanos donde existen bienes patrimoniales y dada la influencia de dichas instalaciones en la contaminación visual o perceptiva en los entornos de los bienes declarados BIC, se requiere que el planeamiento contenga determinaciones de control e integración y medidas correctoras al respecto para compatibilizar la instalación de estos paneles con la protección patrimonial, tal y como se exige en el art. 19 LPHA. Todo ello, podrá ser desarrollado por los Planes Especiales de los ámbitos de los entornos pero se considera oportuno que el documento de planeamiento contenga referencia al respecto atando así la obligatoriedad de su desarrollo posterior. “

Para facilitar la revisión del documento de planeamiento en aquél informe se incluía la recopilación y revisión de los requerimientos previos en la fase de la aprobación inicial y que se reiteraban en esa Aprobación Provisional.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 18/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se revisará de nuevo en esta Segunda Aprobación Provisional que tales criterios han sido tenidos en cuenta y para facilidad de compresión y revisión del documento, se seguirá el mismo esquema que se ha mantenido en los informes previos:

1.- Generalidades

- La legislación específica de aplicación en materia de Patrimonio Histórico es la que se detalla a continuación:
 - Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).
 - Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).
 - Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía.
 - Los yacimientos arqueológicos quedan regulados, además, por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre (RAA).

Aún se hace referencia en las fichas de los yacimientos y en la memoria de información a la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, ya derogada por la actual Ley 14/2007.

- Los datos sobre inscripción, Decretos y publicación que se aportan en el documento sobre los bienes patrimoniales se corregirán en base a los aportados en el apartado “Bienes Integrantes del Patrimonio Histórico” de este informe.

• La inscripción de la “Cuenca Minera de Tharsis- La Zarza” como BIC con categoría de Zona Patrimonial en el CGPHA incluye elementos asociados a la Zona Patrimonial. Dada la segregación de los núcleos de La Zarza y Perrunal del término municipal de Calañas, estos elementos se reducen a la línea de ferrocarril y tres puentes, todos ellos localizados en el SNU, lo que debe ser incorporado en todos los documentos que componen el PGOU.

• El plan remite la ordenación del ámbito de los entornos de BIC a la redacción de un posterior Plan Especial. Se recuerda que en cumplimiento del art. 40 LPHA, no podrán delegarse las competencias para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles dentro de los entornos de protección de BIC mientras no se encuentren suficientemente regulados por planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 19/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• Respecto al catálogo urbanístico el documento de PGOU se refiere en todo caso a su tramitación futura, lo cual queda previsto en el art. 16.2 LOUA. Se recuerda que su elaboración será preceptiva y mientras tanto, el PGOU no será considerado con contenido de protección y por tanto, no será de aplicación la delegación de competencias prevista en el art. 40 LPHA y toda actuación que se pretenda en el ámbito del BIC o su entorno requerirá de la autorización de la Consejería en materia de Patrimonio Histórico en cumplimiento del art. 33.3 LPHA.

• En relación a una normativa específica en relación a las instalaciones de energías renovables, en el documento se mantiene que “con carácter general, se prohíbe la instalación de equipos de captación solar sobre las cubiertas, salvo en aquellos casos que la corporación municipal evacue informe a la Consejería competente en materia de cultura, y este determine que dicha instalación no tiene ningún impacto visual que pueda perjudicar el entorno”. Además, “se prohíbe en estas edificaciones la instalación de equipos de acondicionamiento de aire sobre los paramentos o en otros emplazamientos visibles desde el viario público”.

Se considera que como base de partida, estas prohibiciones son correctas toda vez que en entornos de BIC no se admiten soluciones de instalaciones en fachadas o cubiertas visibles desde el espacio público exterior cuando afectan a las perspectivas visuales del BIC. Para el resto de los casos, será necesario contemplar las medidas de integración necesarias para evitar la contaminación del caserío y del entorno y que podrán ser incorporadas en el Plan Especial de Protección de dicho ámbito si bien su incorporación al documento de PGOU permitiría una base normativa sobre la que establecer criterios y pautas.

2.- Memoria de Información y diagnóstico

• En el punto 1.10 se ha incluido dentro de la relación de los bienes protegidos por legislación específica, el BIC con categoría de Zona Patrimonial “Cuenca Minera de Tharsis- La Zarza”. Tal y como ya se advertía en los informes previos, se relacionarán los bienes que quedan asociados en el ámbito de la ZP y que se incluyen en el punto “Bienes integrantes del Patrimonio Histórico” de este informe para facilitar la tarea. Igualmente, se comprobarán y corregirán los datos del cuadro de bienes que son incorrectos incorporando los que se anotan en este informe, concretamente los datos sobre estado, decreto y publicación de la Iglesia de Ntr. Sra. de Gracia y el Mercado Municipal de Abastos. En el punto 6.2.12 se reproduce la misma casuística.

• Con respecto al resto de bienes integrantes del Patrimonio Histórico, no se ha incorporado el yacimiento “Casarete”. En “otros bienes” se incluye el Puente de San Rafael y los Molinos, pero no se concreta la mención al Molino Revuelta del Pirraco y Molino Vega del Tío Dormido.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 20/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



◦ En el punto 2.7 se incluyen las ordenanzas genéricas para los suelos afectados por yacimientos arqueológicos. Estas ordenanzas han de ser redactadas en términos de determinación y no de propuesta. Así, no “se deberá señalar...” sino que es este documento el que ya “señala que...”.

◦ En el punto 6.2.8 se hace referencia a la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, ya derogada por la actual Ley 14/2007.

3.- Memoria de Ordenación

- En el punto 5.3.9 se ha incluido el BIC Zona Patrimonial pero no se incluye el yacimiento “Casarete”.

4.- Normativa urbanística

• Respecto a las consideraciones que se establecían sobre el Título III “Normas de protección del patrimonio histórico y arquitectónico” donde se distingue entre patrimonio arquitectónico, arqueológico, etnográfico y ambiental:

- En el art. 66, se ha tenido en cuenta la Zona Patrimonial de la Cuenca Minera de Tharsis-La Zarza y los bienes singularizados en su ámbito, incluyéndolos dentro del grupo de patrimonio arqueológico. No resulta adecuada la adscripción a esta naturaleza de bienes, ya que se trata de patrimonio industrial, donde la protección patrimonial responde a otros criterios que pueden compartir ciertos aspectos del patrimonio arqueológico, pero más amplio en otros sentidos.

Igualmente se advertía que formando parte de la ordenación pormenorizada se incluirían los bienes de naturaleza arqueológica listados en el punto “2) Otros bienes integrantes del patrimonio histórico” de este informe, con la finalidad de compatibilizar las determinaciones urbanísticas con su protección en cumplimiento del art. 29.1 LPHA.

- Art. 78 y 80. Se ha corregido la mención a la figura de Conjunto Histórico y sustituido por entorno de BIC en el art. 78, pero no en el art. 80.

• En aplicación de la prevención de la contaminación visual prevista en el art. 19 LPHA en los entornos de protección de BIC, se realizaban una serie de concreciones sobre el articulado del plan respecto a las Normas para Suelo Urbano y Urbanizable como marco de protección para este ámbito y vinculantes de cara a la posterior redacción del Plan Especial, comprobándose que se han incorporado correctamente al documento.

5.- Planos

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 21/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En el plano de información I-12, no aparece delimitado el BIC ZP.
- Plano O-02, se grafía la ZP pero no se identifica en la leyenda, debiendo adscribirse al SNU EP LE. Igualmente, los yacimientos deben incluirse como SNUEPPU.

PROPUESTA

Habiendo revisado los distintos documentos que proponen esta Aprobación Provisional del PGOU, se comprueba que se han tenido en cuenta los condicionantes establecidos por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, reunida en sesión 3/23, de fecha 6 de marzo de 2023 en relación a la Aprobación Provisional, si bien se detectan algunos aspectos que aún deberán ser subsanados en cumplimiento del art. 29 LPHA:

- Aún se hace referencia en las fichas de los yacimientos y en la memoria de información a la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, ya derogada por la actual Ley 14/2007.
- Los datos sobre inscripción, Decretos y publicación que se aportan en el documento sobre los bienes patrimoniales se corregirán en base a los aportados en el apartado “Bienes Integrantes del Patrimonio Histórico” de este informe.
- Se ha tenido en cuenta la inscripción de la “Cuenca Minera de Tharsis- La Zarza” como BIC con categoría de Zona Patrimonial en el CGPHA, pero no se identifican sus elementos asociados que, dada la segregación de los núcleos de La Zarza y Perrunal del término municipal de Calañas, estos elementos se reducen a la línea de ferrocarril y tres puentes, todos ellos localizados en el SNU, lo que debe ser incorporado en todos los documentos que componen el PGOU.
- Respecto a la ordenación del ámbito de los entornos de BIC y a la redacción del catálogo urbanístico, que se remite a redacciones posteriores, se recuerda que en cumplimiento del art. 40 LPHA, no podrán delegarse las competencias para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles dentro de los entornos de protección de BIC mientras no se encuentren suficientemente regulados por planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.
- Se tendrán en cuenta las especificaciones concretas que se realizan respecto a los documentos de memoria de información, de ordenación, de catálogo urbanístico y documentación gráfica en el apartado de valoración del documento.

En base a ello, se propone nuevamente informe Favorable condicionado en cuanto a su afección al patrimonio histórico.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 22/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

4.- “...EXPTE. 517/2022

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 10/2023.

EXPEDIENTE: proyecto básico DE reposición de cubierta en edificio existente EN CALLE CORREDERAS, N° 4 DE CUMBRES MAYORES (HUELVA).

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El ámbito de actuación del proyecto se encuentra afectado por los siguientes bienes patrimoniales protegidos por legislación específica en materia de Patrimonio Histórico:

- Entorno del Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento del Castillo de Cumbres Mayores, Castillo de Sancho IV “el Bravo”, Gaceta de Madrid nº 218 de 06-08-1895, T. III pág.. 477. Disposición Adicional Segunda Ley de Patrimonio Histórico Español y Disposición Adicional Tercera Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOE 29/06/1985, BOJA N°248 19/12/2007).

- Entorno del Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento de la Iglesia de San Miguel Arcángel (Decreto 385/2010 de 13-10-2010; BOJA nº 218 de 09-11-2010, pp.. 43-49).

ANTECEDENTES

A fecha 02 de noviembre de 2022, tiene entrada en esta Delegación Territorial documentación de proyecto básico DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE EN CALLE CORREDERAS, N° 4 DE CUMBRES

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 23/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MAYORES (HUELVA) ... remitida por el Ayuntamiento de dicho municipio para su tramitación y acompañado del informe técnico municipal.

Con fecha de 13 de diciembre de 2022 se concede trámite de audiencia en base al informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, reunida en sesión 17/2022, de 2 de diciembre de 2022, de carácter Desfavorable.

Se recibe con fecha de 26 de junio de 2023 nueva documentación en respuesta al trámite de audiencia concedido.

Se concede nuevo trámite de Audiencia con fecha de 30 de agosto de 2023 en base a las consideraciones efectuadas en el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico (CPPH), reunida en sesión 10/2023, de fecha 25/08/2023 y en relación a las alegaciones propuestas.

Se recibe con fecha de 07 de septiembre de 2023 nueva documentación en respuesta al segundo trámite de audiencia concedido y denominada proyecto básico DE reposición de cubierta en edificio existente EN CALLE CORREDERAS, Nº 4 DE CUMBRES MAYORES (HUELVA).

OBJETO DEL PROYECTO

La actuación estaba informada FAVORABLEMENTE por los servicios técnicos municipales “siendo la altura máxima de 4,00 m siempre y cuando sea respetado lo que se dice en la normativa vigente”.

La CPPH proponía informe DESFAVORABLE en base a la protección del perímetro del BIC Monumento “Castillo de Cumbres Mayores” toda vez que la vivienda se encuentra adosada a la Muralla y el objetivo del remonte de su altura no constituye una obra de conservación y mantenimiento sino de mejora de la habitabilidad del inmueble. Esta Consejería no admite ningún tipo de intervención que consolide estas edificaciones con la intención de mantener la posibilidad de la liberación futura del perímetro del BIC en pos de su percepción visual y su comprensión histórica. Por otro lado, este remonte ocultaría mayor parte del lienzo de la Muralla, lo que resulta contradictorio con los intereses de protección patrimonial e incompatible con evitar la contaminación visual o perceptiva del BIC, en los términos del art. 19 LPHA.

Por ello se presenta en esta ocasión un proyecto de reposición de cubierta, debido al mal estado de la cubierta existente, sin elevar su altura y dejándola a la misma altura a la que se encuentra, realizando el pertinente saneamiento de muro e inclusión del zuncho perimetral. A la propia cubierta se le da una pendiente ligeramente inferior a la existente y que por lo tanto deja al descubierto una mayor superficie del paño de muralla. La línea de cornisa no es actualmente horizontal, regularizándose esta situación de forma que se mantiene la parte más alta a 3,68 m y la más baja, actualmente a 3,34m, pasa a tener 3,52 m al hacer una cornisa horizontal.

La edificación de referencia en su planta construida es de forma bastante regular, y está situada entre medianeras y con su fachada principal orientada al Sur. Se desarrolla en 2 plantas, si bien la segunda es de escasa altura, de 3,68m en fachada, que no se modifica.

La vivienda actual cuenta con una superficie construida de 133,76 m2 y la propuesta mantiene la misma.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 24/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se demolerá la cubierta, compuesta de estructura de palos y tablazones de madera.

La estructura portante se compone de muros de carga y pórticos formados por zunchos de hormigón armado y pilares de ladrillo perforado macizo. Los cerramientos recrecidos se realizarán con ladrillo. El forjado de cubierta será metálico de vigas IPN, con aislamiento térmico y capa de compresión con mallazo.

La cubrición se realizará con teja curva árabe y su pendiente no será inferior al 30 % ni superior al 35 %. El vuelo de cornisa y su canto se ajustan a las dimensiones y características permitidas en las normas.

Los paramentos exteriores irán enfoscados de cemento a buena vista y pintados con pintura pétreo en blanco.

Se presenta estudio fotográfico en el que pueden advertirse los daños de la cubierta y su necesidad de reparación.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1.- Se hace constar que la Delimitación de Suelo Urbano y las NN.SS. Provinciales de Huelva, que son de aplicación en Cumbres Mayores no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

2. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en entornos de BIC:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.

La documentación aportada cumple perfectamente con las exigencias del Decreto y es suficiente para valorar la propuesta.

3. En base al art. 38.1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. “1. No procederá la demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Podrán admitirse, excepcionalmente, demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico”.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 25/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se plantea exclusivamente la demolición de la cubierta que se encuentra en mal estado y tal y como se define en la memoria y se comprueba a través de las fotografías remitidas, no conserva condiciones suficientes de estabilidad y funcionalidad para su mantenimiento.

Será necesario desmontar las piezas de teja con el suficiente cuidado de forma que puedan volver a utilizarse en la cubierta reformada, fundamentalmente en las cobijas y cumbreras, dejando las nuevas piezas en las canales. Para ello, será necesario disponer un lugar de acopio y las medidas de protección necesarias para su conservación hasta la reposición.

Se tendrá en cuenta a su vez que el desmontaje de los elementos de la cubierta no puede afectar en ninguna manera al paramento de la muralla. En coherencia con el informe técnico del Departamento de Conservación de esta Delegación Territorial de fecha 18 de octubre de 2023, “se habrán de adoptar en tal sentido las medidas de securización y protección de las fábricas históricas de mampostería que resulten oportunas para la evitación de cualquier tipo de daño”.

4. El proyecto de referencia contempla exclusivamente la reposición de la cubierta inclinada, dada las condiciones de inestabilidad en las que se encuentra, considerándose que se ajusta a intervenciones de mantenimiento y conservación de la edificación, sin aumentar su aprovechamiento ni constituir mejoras de habitabilidad o de calidad en el inmueble.

En esta sustitución, se plantea además la regularización del nivel de la cornisa que actualmente es inclinada y se proyecta horizontal, manteniendo para ello la altura más alta y elevando en 18cm la más baja. Esta actuación no se considera un aumento de altura ya que simplemente es la consecuencia de la regularización de la latura de cornisa, lo que resulta conveniente de cara a la composición de la fachada urbana. Por otro lado, este aumento de altura no conlleva un aumento de cumbreira, que afectaría al paramento de la muralla y a su visibilidad, toda vez que se reduce la pendiente del faldón ligeramente quedando incluso más baja.

Se deduce de la documentación gráfica presentada que el apoyo de esta nueva cubierta se produce sobre muro zuncho de atado en muro paralelo al paramento histórico, liberándolo así de su implicación en el uso de vivienda, ya sea a nivel estructural como constructivo de cerramiento. Se considera adecuada esta solución toda vez que se evitan nuevas acciones sobre el lienzo de la muralla.

Con esta nueva propuesta no existe afectación al subsuelo toda vez que no se interviene en la cimentación de la edificación.

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 517/2022

Expte.: 517/2022

Título: PROYECTO BÁSICO DE REPOSICIÓN DE CUBIERTA EN EDIFICIO EXISTENTE EN CALLE CORREDERAS, N° 4 DE CUMBRES MAYORES (HUELVA).

Bien de Interés Cultural: Castillo de Cumbres Mayores

OBJETO DEL INFORME

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 26/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece como la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El Castillo de Sancho IV “El Bravo” de Cumbres Mayores se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con tipología de Monumento, en los términos de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Su condición de Bien de Interés Cultural deviene de cuanto sobre ellos dispone la Disposición Adicional Segunda Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en virtud de la protección primaria otorgada tras su declaración como Monumento Histórico Nacional (Gaceta de Madrid nº 218 de 06-08-1895, T. III pág. 477).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 27/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha de 18 de Octubre de 2023 se requiere informe de este Departamento en relación a las posibles afecciones a los lienzos murarios de la fortaleza derivados del proyecto de obras de referencia, sobre el inmueble de refencia emplazado en el entorno del castillo de Sancho IV, de Cumbres Mayores.

CONSIDERACIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Habrà de evitarse toda afección sobre el lienzo de muralla a la que se adosa la edificación, disponiendo una estructura portante que impida la transmisión de cargas a las fábricas históricas, tal y como define el proyecto, en el que aparece grafiado en la sección constructiva un zuncho de hormigón armado de atado de las vigas metálicas, las cuales entestan sobre el mismo. Se evitan de esta forma los empotramientos sobre la cortina muraria.

En el proceso de demolición de las estructuras de madera preexistentes que conformaban la primitiva cubierta no habrán de producirse daños que pudieren suponer pérdidas o afección a la materialidad de las fábricas históricas de mampostería concertada dispuesta en tendeles horizontales que conforman los lienzos murarios de la fortaleza erigida a finales del s.XIII, en lugar de Las Cumbres (Cumbres Mayores), por el concejo de Sevilla, en virtud del Privilegio suscrito el 4 de noviembre de 1293 por Sancho IV de Castilla y León, que autorizaba su labra. Se habrán de adoptar en tal sentido las medidas de securización y protección de las fábricas históricas de mampostería que resulten oportunas para la evitación de cualquier tipo de daño.

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

El Jefe del Departamento de
Conservación del Patrimonio Histórico
Fdo. Juan José Fondevilla Aparicio”

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Se propone informe FAVORABLE toda vez que las obras planteadas encajan en las de conservación y mantenimiento de la edificación y dada la situación de deterioro en la que se encuentra la cubierta existente. Estarán prohibidos cualquier tipo de remonte o aumento de edificabilidad en la edificación. En los términos sustanciados en el el informe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico habrá de evitarse toda afección sobre el lienzo de muralla a la que se adosa la edificación, disponiendo una estructura portante que impida la transmisión de cargas a las fábricas históricas, tal y como define el proyecto, en el que aparece grafiado en la sección constructiva un zuncho de hormigón armado de atado de las vigas metálicas, las cuales entestan sobre el mismo. Se evitan de esta forma los empotramientos sobre la cortina muraria.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 28/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el proceso de demolición de las estructuras de madera preexistentes que conformaban la primitiva cubierta no habrán de producirse daños que pudieren suponer pérdidas o afección a la materialidad de las fábricas históricas de mampostería concertada dispuesta en tendeles horizontales que conforman los lienzos murarios de la fortaleza erigida a finales del s.XIII, en lugar de Las Cumbres (Cumbres Mayores), por el concejo de Sevilla, en virtud del Privilegio suscrito el 4 de noviembre de 1293 por Sancho IV de Castilla y León, que autorizaba su labra. Se habrán de adoptar en tal sentido las medidas de securización y protección de las fábricas históricas de mampostería que resulten oportunas para la evitación de cualquier tipo de daño.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

5.- “...EXPTE. 405/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 13-2023.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE REPOSICIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE SANTA MARÍA, Nº 9, DE HINOJOS.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto de la Consejería de Cultura 229/2005 de 18 de octubre, se declara BIC, con categoría de monumento, la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos, ubicándose la propuesta dentro del entorno de protección delimitado al efecto. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

ANTECEDENTES

A fechas de 13 de julio y 17 de octubre de 2023 tienen entrada en esta Delegación Territorial documentación y documentación complementaria en relación a PROYECTO DE REPOSICIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 29/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE SANTA MARÍA, Nº 9, DE HINOJOS, promovido por SHEILA CAMACHO DÍAZ y remitida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Hinojos.

OBJETO DEL PROYECTO

El informe técnico municipal de fecha 12 de julio de 2023 es de carácter favorable condicionado al informe favorable en materia de patrimonio histórico.

Según el PROYECTO DE REPOSICIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE SANTA MARÍA, Nº 9, DE HINOJOS aportado:

“Se recibe por parte del promotor el encargo de este trabajo dado el deterioro de la actual cubierta del edificio..

Se trata de una vivienda unifamiliar entre medianeras, de dos plantas sobre rasante siendo su superficie construida de 173 m² según los datos recabados de la Oficina Virtual del Catastro. Su construcción data del año 1988.”

La intervención objeto del presente documento afecta únicamente a la cubierta del edificio.

La cubierta actual del edificio es inclinada con la configuración que se muestran en los planos del ESTADO ACTUAL que se adjuntan en el apartado de DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

La estructura de ésta es de rollizos de madera que apoyan sobre muro de carga central, con tablazón de madera. La cubrición es de teja curva.

Se propone la sustitución de la cubierta existente por otra que respete la configuración de la actual en lo que a las aguas se refiere pero con un sistema estructura más sólido y duradero ejecutado mediante correas metálicas tipo IPE 140 y tablero de rasillones cerámicos, capa de compresión, aislamiento térmico mediante poliestireno expando, impermeabilización mediante lámina asfáltica y cubrición de teja curva.

En base a lo anterior se llevan a cabo estas tareas:

- Desmontado de la cubierta actual, elemento a elemento.
- Ejecución de estructura portante mediante perfiles metálicos tipo IPE 140.
- Ejecución de tablero mediante rasillones cerámicos, aislamiento e impermeabilización del soporte.
- Ejecución de la cubrición mediante tejas.”

“La nueva cubierta será inclinada a dos aguas, respetando las pendientes y configuración de la existente. Se sustituyen los rollizos y tablazón de madera por correas metálicas tipo IPE 140 y se ejecuta un tablero cerámico.

Se aplica aislamiento térmico a base poliuretano proyectado de 6 cm de espesor y 45 kg/m³ de densidad. Se prevé la impermeabilización del tablero mediante lámina de betún modificado.

La cubrición, se realizará mediante teja curva cerámica de iguales características que la existente.”

No procede ninguna actuación sobre las medianeras existentes. Únicamente se recompondrán los caballetes de la cubierta en caso de ser necesario y se aplicará una capa de aislamiento térmico de 4 cm de espesor de poliuretano proyectado de densidad 45 kg/m³.”

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 30/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se hace constar que toda actuación en el entorno del Bien de Interés Cultural ha de someterse a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Según el Decreto 229/2005 de 18 de octubre por el que se declara BIC, con categoría de monumento la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos y en concreto, haciendo referencia al apartado de DELIMITACIÓN DEL ENTORNO, se transcribe literalmente:

“DELIMITACION DEL ENTORNO: Se ha realizado la delimitación del entorno de la Iglesia de Santiago el Mayor en Hinojos (Huelva), siguiendo el criterio fundamental de incluir todas aquellas parcelas catastrales en las que la alteración de sus fachadas afectaría negativamente a la actual percepción visual del monumento. Entendiendo por alteración la variación de su volumetría y de su altura, lo cual podría afectar cubriendo total o parcialmente perspectivas del monumento actualmente visibles.

La situación del edificio, adosado a otros, lleva a incluir directamente todos aquellos inmuebles o parcelas que por su proximidad pudieran afectar al inmueble a declarar, por otro lado, la situación de edificio dominante sobre la Plaza de España, lleva igualmente a la inclusión de todos aquellos edificios que conforman dicho espacio, por lo que resulta preciso controlar la composición de fachadas, volumetría general y número de plantas de los mismos.”

Respecto a la intervención en sí, se sitúa en el límite del entorno y el cambio de cubierta eleva únicamente la cornisa en 13 cm y no crea incidencia con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento de la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos, dado que no afecta” negativamente a la actual percepción visual del monumento. Entendiendo por alteración la variación de su volumetría y de su altura, lo cual podría afectar cubriendo total o parcialmente perspectivas del monumento actualmente visibles.”

Se propone la reutilización de las tejas procedentes de derribo en la medida de lo posible . Se recuerda que se usarán fundamentalmente en la primera hilada de alero del faldón, en las cobijas y canales. O bien teja envejecida o similar.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores de la Iglesia de la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos.

Según el Decreto 229/2005 de 18 de octubre por el que se declara BIC, con categoría de monumento la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos y en concreto, haciendo referencia al apartado de DELIMITACIÓN DEL ENTORNO, se transcribe literalmente:

“DELIMITACION DEL ENTORNO: Se ha realizado la delimitación del entorno de la Iglesia de Santiago el Mayor en Hinojos (Huelva), siguiendo el criterio fundamental de incluir todas aquellas parcelas catastrales en las que la alteración de sus fachadas afectaría negativamente a la actual percepción visual del

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 31/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



monumento. Entendiendo por alteración la variación de su volumetría y de su altura, lo cual podría afectar cubriendo total o parcialmente perspectivas del monumento actualmente visibles.

La situación del edificio, adosado a otros, lleva a incluir directamente todos aquellos inmuebles o parcelas que por su proximidad pudieran afectar al inmueble a declarar, por otro lado, la situación de edificio dominante sobre la Plaza de España, lleva igualmente a la inclusión de todos aquellos edificios que conforman dicho espacio, por lo que resulta preciso controlar la composición de fachadas, volumetría general y número de plantas de los mismos.”

Respecto a la intervención en sí, se sitúa en el límite del entorno y el cambio de cubierta eleva únicamente la cornisa en 13 cm y no crea incidencia con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento de la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos, dado que no afecta” negativamente a la actual percepción visual del monumento. Entendiendo por alteración la variación de su volumetría y de su altura, lo cual podría afectar cubriendo total o parcialmente perspectivas del monumento actualmente visibles.”

Se propone la reutilización de las tejas procedentes de derribo en la medida de lo posible . Se recuerda que se usarán fundamentalmente en la primera hilada de alero del faldón, en las cobijas y canales. O bien teja envejecida o similar.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

6.- “...EXPTE. 115_2021

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 13-2023.

EXPEDIENTE: ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA PARA LA LIMPIEZA, DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE ESTRUCTURAS ARQUEOLÓGICAS, EXCAVACIÓN MEDIANTE SONDEOS Y CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA EN C/ SAN FRANCISCO 2 Y 4 DE HUELVA.

PROMOTOR: GRUPO ISTMO DE NEGOCIOS Y SISTEMAS FINANCIEROS EN ANDALUCÍA S.L.

MARCO JURÍDICO

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 32/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante la Orden de la Consejería de Cultura, de 14 de mayo de 2001, se inscribe con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Zona Arqueológica de Huelva (BOJA núm. 75, de 03/07/2001; pp. 11.372-11.382), así como la posterior ampliación de la misma mediante Orden de 29 de marzo de 2007 (BOJA núm. 83, de 27/04/2007; 61-66). Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la equiparación de figuras de protección, estableciendo la consideración de los bienes inscritos con carácter específico como Bienes de Interés Cultural.

En virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, “Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. Con fecha de 07 de noviembre de 2018 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial, la documentación relativa al Proyecto de Construcción de Bloque de Viviendas Plurifamiliares en Calle San Francisco 2 y 4 de Huelva.

SEGUNDO. Con fecha de 20 de agosto de 2019 se resuelve la autorización de la Actividad Arqueológica Preventiva de Excavación Manual de Sondeos Arqueológicos y Control Arqueológico de Movimientos de Tierra en el Proyecto de Construcción de Bloque de Viviendas Plurifamiliares en Calle San Francisco 2 y 4 de Huelva.

TERCERO. La diligencia de finalización de la actividad arqueológica se firma el 12 de noviembre de 2019, y en fecha de 02 de diciembre de 2019, tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial la memoria preliminar y el libro diario de la actividad.

CUARTO. Con fecha de 19 de febrero de 2020, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emite informe en su sesión 02/2020.

QUINTO. Con fecha de 16 de marzo de 2020, esta Delegación Territorial emite resolución por la que se determinan las previsiones que, en su caso, hayan de tenerse en cuenta en relación con el Proyecto de Construcción de Bloque de Viviendas Plurifamiliares en c/ San Francisco 2 y 4 (Huelva), tras la evaluación de la memoria preliminar de la correspondiente actividad arqueológica preventiva. Dicha resolución se emitió

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 33/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sin haberse conferido trámite de audiencia del informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

SEXTO. Con fecha de 21 de abril de 2020, D. Alfredo González González y D. Jacobo Vázquez Paz, promotor y arqueólogo, respectivamente, presentan escrito alegando sobre la citada resolución, al tiempo que, de modo alternativo, plantean un recurso de alzada.

SÉPTIMO. Con fecha de 11 de junio de 2020 se emite informe técnico sobre las alegaciones presentadas por los interesados y el día 25 de junio siguiente, se dicta resolución por esta Delegación revocando la de 16 de marzo anterior, aprobatoria de la memoria provisional, y confiriendo trámite de vista y audiencia a los interesados de la totalidad del expediente.

OCTAVO. Tras lo cual, los interesados no han presentado alegaciones tras la vista del expediente, y con fecha de 12 de agosto de 2020 se emite resolución de esta Delegación Territorial por la que se aprueba la memoria preliminar de la Actividad Arqueológica Preventiva del Proyecto de Construcción de Viviendas en calle San Francisco 2 y 4 de Huelva.

NOVENO. Con fecha de 28 de septiembre de 2020 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial el Proyecto Reformado para Bloque de Viviendas Plurifamiliares, Oficinas y Local Comercial en Planta Baja en calle San Francisco 2 y 4, Huelva. El actual proyecto incluye modificaciones urbanísticas realizadas sobre el anterior proyecto de construcción.

DÉCIMO. Con fecha de 18 de diciembre de 2020, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 15/2020, emite informe favorable sobre el proyecto reformado condicionado a la realización de un proyecto de actividad arqueológica.

UNDÉCIMO. Con fecha de 10 de marzo de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Huelva el proyecto arqueológico objeto de análisis.

DUODÉCIMO. Con fecha de 25 de marzo, desde esta Delegación Territorial, se emite informe favorable sobre el Proyecto de Actividad Arqueológica Preventiva para la Limpieza, Documentación y Valoración del Estado Actual de Estructuras Arqueológicas, Excavación mediante Sondeos y Control de los Movimientos de Tierra en C/ San Francisco 2 y 4 de Huelva, (Huelva)

DECIMOTERCERO. Con fecha 30 de marzo de 2021 se autoriza la Actividad Arqueológica Preventiva para limpieza, documentación y valoración de las estructuras arqueológicas exhumadas en la calle San Francisco 2 y 4 de Huelva a nombre del arqueólogo D. Pablo Ramírez Moreno.

DECIMOCUARTO. Con fecha 6 de septiembre de 2021 se ordena por parte de la inspectora de la actividad arqueológica, tras la finalización de la fase de los sondeos, el tapado de las estructuras previa limpieza de las mismas, con el objetivo de garantizar su protección en tanto que no se acometa la fase de Control Arqueológico de los Movimientos de Tierra, que queda pendiente.

DECIMOQUINTO. Con fecha 10 de enero de 2022, tras girar visita por parte del técnico de esta Delegación, D. Francisco Alvarado Cortés, y comprobar que las lluvias han diluido parte de la anterior cubrición de tierra,

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 34/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



quedando a la vista el geotextil de las estructuras, se da orden en el Libro Diario de la Actividad, de cubrir de nuevo dichas estructuras arqueológicas mediante geotextil y tierra, señalando en superficie el trazado de dichas estructuras para facilitar su identificación.

DECIMOSEXTO. El 21 de junio de 2022 tiene entrada, procedente del área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica, proyecto REFORMADO IV DEL PROYECTO DE VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, OFICINAS Y LOCAL COMERCIAL EN CALLE SAN FRANCISCO Nº 2 Y 4 DE HUELVA, suscrito por D. Alfredo González González, colegiado n.º 612 del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, a los efectos de obtener la autorización correspondiente de esta Delegación, debido a ajustes solicitador por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Huelva, así como nueva distribución del edificio y sus usos por planta.

DECIMOSÉPTIMO. Con fecha 17 de octubre de 2022 se le requiere al promotor documentación complementaria en relación a los resultados de la actividad arqueológica, a la cimentación proyectada y a la descripción de las actuaciones necesarias para la ejecución de dicho sistema de cimentación. Esta documentación es presentada en el registro de esta Delegación Territorial con fecha 1 de diciembre de 2022.

DECIMOCTAVO. El 11 de enero de 2023 se vuelve a requerir documentación complementaria al promotor, esta vez en relación a las cotas de afección del sistema de cimentación proyectado y a las cotas de fin de excavación de las actividades arqueológicas llevadas a cabo en el solar hasta el momento. Esta documentación es presentada en el registro electrónico de esta Delegación Territorial con fecha 17 de enero de 2023.

DECIMONOVENO. La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 1/2023, de fecha 26 de enero de 2023, en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 100.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), emitió informe favorable a la actuación propuesta, condicionado a la continuación de los trabajos de excavación en el marco de la Actividad Arqueológica en curso (EXPT 115/2021), bajo la dirección de D. Pablo Ramírez Moreno, hasta alcanzar las cotas de afección contempladas en el Reformado del Proyecto Básico en cada uno de los encepados, en cumplimiento del artículo 22.2 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio, en el que se establece que, si durante el procedimiento para la concesión de la licencia urbanística, el proyecto que genera la actividad arqueológica se modificase en sus características básicas, la actividad arqueológica deberá adaptarse a las modificaciones introducidas o complementarse con otra actividad si ya se hubiese realizado.

VIGÉSIMO. Con fecha 17 de febrero de 2023 se registra nuevamente documentación complementaria en relación a pequeñas modificaciones en las vigas riostras del sistema de cimentación con el objetivo de salvar toda afección a las estructuras inmuebles de la fase protohistórica documentadas en las actividades arqueológicas que ya se han llevado a cabo en la parcela.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fecha 5 de marzo de 2023 se concede Trámite de Audiencia al promotor, de conformidad con el art. 45.4 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, dictándose resolución de autorización de las actuaciones proyectadas en el Reformado, tras aceptación de los condicionantes expuestos en el Informe de Ponencia por parte del promotor de las obras.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 35/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VIGÉSIMO SEGUNDO. Con fecha 15 de marzo de 2023 se notifica por parte de la dirección de la actividad arqueológica la reanudación de los trabajos relacionados con la misma.

VIGÉSIMO TERCERO. Con fecha 23 de marzo de 2023, se gira visita al solar por parte de los técnicos de esta Delegación, tras recibir aviso de la dirección de la actividad arqueológica de finalización de los trabajos de desbroce previstos. Durante esta visita se constata que las medidas de preservación de las estructuras arqueológicas que se han conservado al interior del solar y que pertenecen al BIC Zona Arqueológica de Huelva, observadas por parte de los técnicos de esta Delegación Territorial a fecha 23 de marzo de 2023 han resultado insuficientes debido al largo lapso de tiempo que los sondeos arqueológicos han permanecido abiertos desde la suspensión de los trabajos en septiembre de 2021, y, que se había procedido al tapado de algunos de dichos sondeos donde se han documentado estructuras inmuebles de cronología protohistórica pertenecientes al BIC Zona Arqueológica de Huelva mediante movimientos de tierra con medios mecánicos sin Control Arqueológico.

VIGÉSIMO CUARTO. Con fecha 29 de mayo de 2023 se presenta en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de renuncia a la dirección de la actividad por parte de D. Pablo J. Ramírez Moreno. El promotor de la actividad, según lo dispuesto en el artículo 9.3 del reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio, propone como nuevo director a D. Jacobo Vázquez Paz. Con fecha 22 de junio de 2023, se resuelve favorablemente.

VIGÉSIMO QUINTO. Con fecha 8 de junio de 2023 se emite informe técnico por parte del Servicio de Bienes culturales, en el que se requiere, tanto a la dirección arqueológica como al promotor, informe incluyendo descripción textual y gráfica, recogiendo descripción y el alcance de los movimientos de tierra acometidos, y, medidas de preservación que se han adoptado en relación con las estructuras arqueológicas tapadas por el referido movimiento de tierra.

VIGÉSIMO SEXTO. Con fecha 27 de junio de 2023 tiene entrada por parte del promotor, respuesta al requerimiento anterior con informe tanto del promotor como de la dirección arqueológica. Se indica que hubo autorización verbal para dichos movimientos de tierra y que se hizo un tapado previo de la zona con geotextil y tierras procedentes de las terrazas arqueológicas existentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El 5 de julio de 2023, se reinician los trabajos arqueológicos por parte del nuevo director.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se interponen cuatro órdenes en el Libro Diario de la actividad arqueológica, por parte de la inspectora Dña. M.^a Rocío López Serena, en fechas 14/07/2023, 18/07/2023, 24/07/2023 y 14/09/2023. Las dos primeras (14 y 18 de julio) en respuesta a la solicitud de autorización (de 11 de julio y de 16 de julio, respectivamente) para desmonte de estructuras contemporáneas para continuar con la excavación de un sondeo correspondiente a uno de los encepados del sistema de cimentación. La Orden del 24 de julio responde a la solicitud de autorización de desmonte de la UE 710 (pequeña acumulación no intencionada de pizarras) para continuar con la documentación arqueológica del Encepado 2, y alcanzar la cota del pavimento correspondiente a la UE 723.

Por último, la Orden del 14 de septiembre, se refiere a la solicitud de autorización (de 5 de septiembre) para desmontaje de la UE 3007 asimilado a la UE 723, ambas correspondientes a la fase protohistórica de la

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 36/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



excavación. En el informe presentado por la dirección de la actividad para dicha solicitud se caracteriza la mencionada UE 3007 como un “sistema de preparación del terreno de cara a su drenaje al tratarse probablemente durante la protohistoria de un espacio abierto; un sistema de drenaje y adecuación de espacios para su uso y hábitat”. Por ello, la orden requiere al promotor “la búsqueda de soluciones técnicas que compatibilicen la ejecución de la edificación de nueva planta proyectada con la conservación in situ de las estructuras protohistóricas pertenecientes al BIC Zona Arqueológica de Huelva o, en su defecto, que alegue causa de fuerza mayor que afecte a la integridad de las estructuras o de interés social que justifiquen la remoción de dichas estructuras en aplicación del artículo 33.1 de la ley 147007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, para que pueda ser valorada por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico”.

VIGÉSIMO NOVENO. Con fecha 18 de septiembre de 2023, el director de la intervención arqueológica, presenta escrito comunicando que “en relación al expediente 115/2021, tras recibir Orden en libro diario por parte de la inspección con indicación de la toma de medidas cautelares respecto de la UE 3007 (pavimento-encachado) de datación protohistórica instándose a la búsqueda de soluciones técnicas que permitan su conservación, y ante la imposibilidad por tanto de poder continuar con la A.A.Prev. en curso, hasta que se determine nueva solución técnica, o en su defecto se justifique causa mayor ante la Delegación Territorial de Cultura de Huelva y esta sea deliberada por la Comisión de Patrimonio se procede a la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la A.A.Prev. Expediente 115/2021. Para ello, se ha procedido a la toma de fotos del estado actual de los trabajos, así como fotos del tapado provisional con geotextiles de las estructuras arqueológicas y en especial de la UE 3007”.

TRIGÉSIMO. Con fecha 16 de octubre de 2023, el abogado de la promotora presenta escrito en respuesta a la Orden de Inspección, indicando que “esta parte ha tratado de buscar soluciones técnicas viables para solventar el problema planteado, sin embargo no es posible acometer con certeza medidas concretas que permitan el mantenimiento del pavimento a proteger, dado que el hueco excavado que conforma la UE-3007, coincide con el hueco del futuro ascensor, y por razones de estricta seguridad, no es posible reducir el mismo, por lo que no existen soluciones técnicas que permitan compatibilizar el actual proyecto con las estructuras presentes” (...) “esta parte ya justificó sobradamente conforme al informe del arqueólogo D. Jacobo Vázquez Paz de fecha 5 de septiembre de 2023, que lo más razonable es el desmonte del parche de pavimento que existe en la indicada UE-3007, por su escaso valor arqueológico y demás justificación técnica a la que nos remitimos. En realidad, dicha solución es coherente y razonable si tenemos en cuenta que ya se permitió el desmonte de otros parches de pavimentos de este tipo en otras zonas del solar con ocasión de la primera excavación, y que de hecho, en aquél momento se permitió pasar a control de movimiento de tierras tras los sondeos solicitados, según consta en el libro de órdenes”.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Con fecha 20 de octubre de 2023, D. Alfredo González González, arquitecto del proyecto, presenta escrito técnico corroborando lo presentado por el abogado de la promotora, “no es posible concretar soluciones técnicas viables para solventar el problema planteado que permitan el mantenimiento del pavimento a proteger, dado que el hueco excavado que conforma la UE-3007, coincide con el hueco del futuro ascensor, y por razones de estricta seguridad, no es posible reducir el mismo, por lo que no existen soluciones técnicas que permitan compatibilizar el actual proyecto con las estructuras presentes. Respecto a la UE-323, tampoco es posible concretar soluciones técnicas viables para compatibilizar el actual proyecto con dichas estructuras, pues se trata del encepado de uno de los pilares centrales de la edificación y con carga de mayor magnitud”.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 37/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VALORACIÓN DEL PROYECTO

En el proyecto REFORMADO IV DEL PROYECTO DE VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, OFICINAS Y LOCAL COMERCIAL EN CALLE SAN FRANCISCO Nº 2 Y 4 DE HUELVA, presentado el 21 de junio de 2022, el objeto de la documentación que acompaña a la solicitud de autorización, según se declara, es realizar varios ajustes solicitados por la gerencia de urbanismo, entre ellos, alineaciones, así como presentar una nueva distribución del edificio y sus usos en las distintas plantas que lo componen. Desarrolla un edificio de vivienda plurifamiliar en el cual siguiendo los preceptos de la normativa en vigor, así como los resultados obtenidos de un análisis de la demanda en la zona y los condicionantes propios de la parcela, dan como resultado, un edificio con local comercial en planta baja, espacio para oficinas y gimnasio en planta primera y dos viviendas. En planta baja se reserva un espacio para el aparcamiento de dos vehículos. Se plantea una edificación con cuatro alturas sobre rasante. El sistema constructivo que se plantea en la edificación, es un sistema de pilares de sección rectangular de hormigón armado sobre los que descansa un forjado reticular o bidireccional, la cimentación del edificio se plantea como una cimentación superficial de losa de hormigón armado de 40 cm de espesor sobre una mejora del terreno.

Según la Resolución de Comisión de Patrimonio precitada, de fecha 24 de marzo de 2023, se indicaba que se proponía la continuación de los trabajos arqueológicos “hasta alcanzar las cotas de afección contempladas en el Reformado del Proyecto Básico para el cual se nos solicita autorización en cada uno de los encepados. En caso de que, por motivos de seguridad no pueda ser ejecutado algunos de los sondeos coincidentes con los encepados propuestos, éste deberá quedar debidamente justificado por el Responsable de Seguridad y Salud en la hoja correspondiente del Libro Diario de la Actividad”.

Como se ha recogido en párrafos precedentes, durante la reanudación de los trabajos arqueológicos bajo la dirección de D. Jacobo Vázquez Paz, se presentó solicitud (con fecha 05/09/2023) “de desmonte en el Encepado 3 de la UE 3007 (nivel de piedras identificado como los restos de un preparado del terreno) de la fase protohistórica asimilado a la UE 723. La solicitud viene justificada por la necesidad de alcanzar la cota base de obra (+3,92 msnm) en el Encepado 3 proyectado para la construcción de los pilares de la nueva edificación y en que las estructuras se encuentran escasamente conservadas habiendo sido ya parcialmente desmontadas durante una fase anterior de excavación en el solar. El nivel UE 3007 presenta a su vez una afección antigua (UUEE 3010 y 3011) que la rompe en vertical alterando su fisionomía”.

Dicha solicitud se acompaña de un Informe Técnico en el que se detallan los trabajos arqueológicos que se estaban realizando: “se ha procedido hasta la fecha a la limpieza de la trinchera de excavación realizada por el Dr. Pablo Ramírez, al replanteo por parte de la Dirección Facultativa de obra de los tres encepados principales (Encepados 1 a 3), así como a la excavación de los encepados 1, 2 y 3, al desmonte puntual de estructuras contemporáneas tras comunicación previa a la inspección designada, replanteo de encepados con estación total, y a la realización de fotografía cenital geo-referenciada sobre la que se han reubicado los Encepados 1 a 3 y se ha dibujado la planimetría arqueológica preliminar de la Trinchera y de los Encepados 1 a 3”.

A continuación se muestra fotomontaje del encepado 1 y las estructuras arqueológica documentadas.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 38/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La necesidad del permiso de desmonte de la UE 3007 (asimilado a la anterior UE 723), se justifica arqueológicamente por la propia caracterización del elemento arqueológico como un “nivel de uso protohistórico se registra “volcado”, es decir buzado, hacia el Norte-Noreste (...) al tratarse, según interpretamos de su fábrica, grosor, disposición en la secuencia con un preparado del terreno, probablemente para su drenaje y estando plausiblemente en un espacio abierto o exterior a las edificaciones protohistóricas que quedarían al Sur y Norte de este preparado UE 723 con superficie regularizada. (...) De una parte, se barajó la posibilidad de estar ante la evidencia de un proceso de ruina, colapso y derrumbe de estructuras protohistóricas, de las cuales se han documentado estructuras en otros puntos del solar; no obstante, el tamaño de las piedras que conforman la UE 3007 no son coincidentes con el tipo de mampuesto empleado en las fábricas documentadas en el propio solar, siendo totalmente divergentes. Sin embargo, estas piedras y su tamaño y disposición sí son coincidentes, o al menos análogas a las que se documentan en el pavimento y encachado UE 723 del Encepado 2 y que, en los puntos conocidos y documentados de la “Zona Sur” y “Zona Media” presenta un gran grosor y un buzamiento hacia el Norte-Noreste, pudiendo incluso establecerse a través del perfil Norte de la “Zona Media” el enlace entre la UE 723 y el nivel de piedras UE 3007”. Además, este encachado protohistórico fue ya desmontando durante las labores de excavación de 2021 en la zona de la Trinchera “Zona Media” y “Zona Sur”, como parte del registro arqueológico de dichas zonas, a fin de alcanzar la cota máxima de profundidad del proyecto de obra, que fue superada ampliamente (+4,36/+4,10).

En la siguiente vista cenital, se unen las estructuras arqueológicas documentadas sobre los encepados 2 y 3.

La cota máxima de afección de obra en el Encepado 3 está establecida en +3,92, por lo que el desmontaje de la UE-3007 (cota superior en +4,40), puede considerarse necesario también para la continuación de la documentación arqueológica en esta zona del solar en la que pueden registrarse nuevas estructuras infrayacentes.

PROPUESTA

Analizada la documentación arqueológica y técnica presentada, se estima que el desmonte de la UE-3007 resulta adecuada por:

1. La propia naturaleza del elemento arqueológico, un elemento constructivo de preparación de un suelo probablemente para evacuación de aguas en zonas exteriores de hábitat (posiblemente siguiendo la pendiente norte-noroeste de origen), que no aparece de manera uniforme en el conjunto de la excavación, sino fragmentado y que ya ha sido desmontado en zonas de la Trinchera media y sur en el curso normal de la actividad arqueológica en el año anterior.

2. Las necesidades técnicas del proyecto de obra, ya que el encepado 3 corresponde a la ubicación del ascensor, y el encepado 2, resulta uno de los pilares centrales de la edificación con carga de mayor magnitud.

Debe tenerse en cuenta, que el desmontaje de la UE-3007, puede conllevar que el registro arqueológico subyacente continúe con elementos arqueológicos de entidad y cronología desconocidos. Así pues, en función de los resultados de dicho desmontaje, se determinarán, por parte de esta Delegación Territorial, las previsiones que habrán de tomarse para la tutela del patrimonio arqueológico, en virtud del artículo 48.3 del

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 39/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas y las Ordenes de Inscripción en el CGPHA de la Zona Arqueológica de Huelva, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Asimismo, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

7.- “... EXPTE. 430_2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 13-2023.

EXPEDIENTE: COLOCACIÓN DE BANDEROLAS CON MÁSTILES FIJOS EN LOS JARDINES DEL MUSEO DE HUELVA PARA LAS EXPOSICIONES DEL MUSEO DE HUELVA.

PROMOTOR: CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El Museo de Huelva tiene la consideración de Bien de Interés Cultural en base a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en relación al Decreto 474/1962, de 1 de marzo, en el que determinados Museos son declarados monumentos histórico-artísticos -BOE nº59

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 40/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de 9 de marzo de 1962-, entre ellos el Museo Provincial de Bellas Artes de Huelva) y está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Museos y Conjuntos del Servicio de Instituciones y Programas Culturales:

“INFORME SOBRE Colocación de banderolas con mástiles fijos en los jardines del Museo de Huelva (EXPTE 430/2023 – CPPH 13/2023)

SERVICIO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS CULTURALES. DEPARTAMENTO DE MUSEOS Y CONJUNTOS.

Se emite el presente informe a petición del Servicio de Bienes Culturales para su elevación a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico y a su vez a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, como órganos consultivos competentes para informar sobre la actuación que se pretende realizar de colocación de banderolas con mástiles fijos en los jardines del Museo de Huelva, dado que dicha institución museística tiene la consideración de Bien de Interés Cultural en base a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en relación al Decreto 474/1962, de 1 de marzo, en el que determinados Museos son declarados monumentos histórico-artísticos -BOE nº59 de 9 de marzo de 1962-, entre ellos el Museo Provincial de Bellas Artes de Huelva) y está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

OBJETO DEL PROYECTO

Se pretende con esta actuación la colocación de banderolas con mástiles fijos en los jardines del Museo de Huelva, todo ello con motivo de las exposiciones a celebrar por el 50 Aniversario del Museo de Huelva, con el objetivo igualmente de que los mástiles sean permanentes para sostener las banderolas de futuras exposiciones u otros acontecimientos que puedan celebrarse en dicho Museo.

Se suministrarán y colocarán tres banderolas compuestas por mástil de fibra de vidrio de 6 m. con sistema de sujeción de giro 360° para brazo de potencia, fabricado en una sola pieza, con diámetro superior de 65 mm. y diámetro inferior de 120 mm. con bisagra de acero galvanizado para su desmontado y abatimiento, tuercas de nivelación y los accesorios necesarios para su correcta instalación. Igualmente dispondrán de contrapeso con pesa de acero inoxidable y mosquetón de seguridad, bridas de sujeción de poliamida con pieza de remate de aluminio y pináculo de remate en los mástiles.

Las banderas publicitarias serán en tejido 100% poliéster, el cual es el más indicado para resistir las inclemencias del tiempo debido a su exposición en exteriores, de tamaño 2,45 x 0,60 m., cosidas en doble pespunte, con entretela de refuerzo en extremo derecho y cinta de refuerzo en lateral izquierdo con sujeción mediante mosquetones.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 41/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todo el material se instalará en los jardines del Museo de Huelva, concretamente a la izquierda conforme se entra por el acceso principal al mismo, próximo a su murete de cierre, con pozo de 50x50x80 cm. relleno de hormigón H175, colocándose de nuevo el césped retirado anteriormente.

VALORACIÓN

Una vez detallada la actuación que se pretende realizar en el Museo de Huelva, y dado que se entiende que la misma no supone una afección a los valores patrimoniales del bien, se informa la misma con carácter favorable para su conocimiento y efectos oportunos, salvo superior criterio de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico...".Una vez detallada en el informe del Departamento de Museos y Conjuntos la actuación que se pretende realizar en el Museo de Huelva, no supone una afección a los valores patrimoniales del bien, por lo que se informa la misma con carácter favorable.

Asimismo, se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

8.- "...EXPTE. 14692

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 13/2023

EXPEDIENTE: INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, con la tipología de Sitio Histórico, de los inmuebles denominados "Casa natal de José Caballero" y "Laboratorio farmacéutico Caballero" en el término municipal de HUELVA.

PROMOTOR: consejería de turismo, cultura y deporte

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2023, la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva incoa procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 42/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, de los inmuebles denominados “Casa natal de José Caballero” y “laboratorio farmacéutico Caballero” en el término municipal de Huelva (BOJA núm. 50 de 15/03/2023, pp.4721/1-4721/5).

En virtud del art. 9.6 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía y del art. 12.3 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, una vez instruido el expediente de un Bien de Interés Cultural se precisa de un informe de alguna de las instituciones consultivas reconocidas por la legislación vigente.

propuesta de inscripción en el catálogo general del Patrimonio histórico andaluz

“La Casa Natal de José Caballero” y el “Laboratorio Farmacéutico José Caballero” son los espacios vinculados a la trayectoria vital y profesional de José Caballero, el pintor onubense más representativo de la vanguardia cultural del XX. Merecedor de la Medalla de Oro al Mérito de las Bellas Artes y Premio Nacional de Artes Plásticas; ha recibido el título de Hijo Predilecto de Andalucía y la Medalla de Oro de la Ciudad de Huelva, entre otros muchos reconocimientos.

Ambos edificios situados en pleno centro urbano de Huelva, en calle Espronceda n.º 4 y calle Concepción n.º 4D, constituyen expresiones materiales y simbólicas de la identidad de José Caballero: de su infancia, de su vida familiar y de su primer aprendizaje plástico. Estos espacios cotidianos, junto a otros enclaves de la ciudad de Huelva, permanecen intactos en el imaginario del pintor, tal y como se demuestra a través de su representación en el conjunto de un óleo y de dibujos a pluma que conforman los conocidos como “Cuadernos de Huelva”: “Así era Huelva o parecida, cuando yo viví allí. Cuando andaba soñando y tropezando por sus calles. En aquellas calles ensoladas nació mi imaginación, en sus días repetidos y sus repetidos muros blancos, cada vez más sugerentes. Porque no hay nada que obliga a soñar más que la repetición, un sol de justicia y la adversidad”. El autor, que en el año 1930 se traslada a Madrid a proseguir su formación en la Academia de San Fernando, encontrará siempre en Huelva su máximo referente de vida. De este modo, forja con la capital onubense un vínculo que se prolonga a lo largo de toda su existencia: “[...] En Huelva termina la tierra y comienza el mar. Está claro que los recuerdos de la infancia marcan para siempre [...] Huelva, mi ciudad natal, vivía de espaldas a Europa y de cara al mar inmenso. [...] Aparece en mí esa vocación de infinito, que hace la mirada más larga y más larga la imaginación”.

DESCRIPCIÓN.

1. Casa natal de José Caballero.

Es el lugar en el que, el año 1913, nace José Caballero, hecho que se conmemora en una placa dispuesta junto a la puerta de acceso del edificio. El bien inmueble se localiza en la calle Espronceda, es decir, en uno de los entornos de mayor prestigio del centro de Huelva. Se trata de una edificación entre medianeras, situada en una parcela de 126 m², con 9 metros de fachada, fondo de 17,40 metros y una superficie total construida que alcanza los 328 m². Cada una de las dos plantas acoge una única vivienda, siendo la segunda la correspondiente al domicilio familiar de José Caballero. A ellas se suman la planta baja, que hoy acoge establecimientos comerciales. Ante todo nos encontramos ante un edificio de lenguaje modernista, de similares características a otros que se encuentran en el mismo contexto urbano. Ante la ausencia de fuentes documentales definitivas, su ejecución suele ser atribuida al arquitecto Francisco Monís y Morales (1879-

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 43/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1908). El exterior del bien inmueble prosigue una composición arquitectónica sencilla, subrayado por un revestimiento basado en ladrillo caravista y cerámica de inglete en color azul grisáceo. Cada una de las plantas que comprende la fachada se encuentran compartimentadas a través de un total de seis vanos rectangulares que son ornamentados por molduras de ladrillo y hierro forjado en las balaustradas de los balcones. Por otra parte, en la cornisa detectamos la presencia de decoración geométrica. En cuanto al interior, debemos hacer referencia al portal, que se encuentra dotado de un tradicional zócalo cerámico. Este tipo de revestimiento también se aprecia en uno de los muros que franquean la escalera de mármol blanco que en este enclave se localiza. Si nos centramos en la vivienda natal de José Caballero, debemos atender a la óptima conservación de los elementos originales, incluyendo una distribución basada en dos áreas diferenciadas, como son la zona pública y zona privada. De todos modos, el principal interés de la vivienda reside en el amplio catálogo de pavimento hidráulico que decoran la totalidad de la casa, a excepción de patio, baños y cocina. También es reseñable el óptimo estado de conservación de la carpintería, que preserva buena parte de las piezas originales.

2. Laboratorio farmacéutico Caballero.

Ubicado en la arteria principal del centro urbano de Huelva, en la calle Concepción, albergaba el negocio familiar de los Caballero, puesto que tanto el padre como dos tíos paternos de José Caballero se dedicaban a la actividad farmacéutica. Este enclave incide en la personalidad y trayectoria de nuestro pintor, al ser el espacio en el que emplea buena parte de su tiempo de ocio y en el que recibe las primeras lecciones de dibujo a cargo de su padre. Este edificio, sin lugar a dudas, marco un hito en cuanto a la urbanización del contexto en el que se localiza, puesto que su alzado ascendía hasta un total de tres plantas de altura. Es una edificación entre medianeras, que se localiza en una parcela de 330 m² y que consta de 10,70 metros de fachada y fondo de 26,40 metros. Por su parte, la superficie construida es de 896 m², distribuidos en 314 m² en planta baja y los 582 m² restantes en correspondencia a las plantas primera y segunda. Su fachada se estructura en tres calles, cuenta con un total de nueve vanos y un interesante juego de volúmenes en tres áreas diferenciadas. De este modo, la zona central se encuentra ligeramente adelantada respecto a los laterales, que son delimitados entre pilastras con ladrillo enfoscado y aparejo dispuesto a soga y tizón. Asimismo, mayoritariamente, se encuentra enfoscada, en contraste con los paños cerámicos de la planta baja, que fueron elaborados en la factoría trianera de Mensaque Rodríguez y cía y que se encuentran en estado de deterioro. El diseño original constaba de tres paños que eran desarrollados sobre un fondo cerámico que, en dos tonos diferentes de amarillo, presentaba el motivo ornamental de la copa de Higiya - tradicionalmente vinculada a la profesión farmacéutica-. Sobre él se localizan los diferentes rótulos, en color negro, verde y rojo. Ya en el interior, el zaguán cuenta con dos estancias unidas longitudinalmente y separadas por un arco de reminiscencias mudéjares. Su distribución espacial resulta fidedigna a su concepción primitiva, conservándose elementos de carpintería y cerrajería del momento original. Destacan dos vidrieras y las alacenas realizadas en madera.

DELIMITACIÓN DEL BIEN

Los bienes inmuebles quedan delimitados en las parcelas 17560/10 (casa natal de José Caballero) y 17560/13 (laboratorio farmacéutico Caballero).

alegaciones presentadas

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 44/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha de 17 y 20 de abril de 2023, la entidad mercantil BELTRANSA HUELVA S.L., propietaria del inmueble sito en calle Concepción núm 4D de Huelva (Laboratorio farmacéutico Caballero), presenta en sendos escritos iguales alegaciones relativas a la propuesta de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz -en adelante CGPHA- el bien de interés cultural, con la tipología de Sitio Histórico, el inmueble denominado “Laboratorio farmacéutico Caballero”, las mismas consideran la exclusión del inmueble referido del procedimiento de inscripción en el CGPHA dado su estado de ruina física.

Tal y como se recogen en las alegaciones presentadas así como en la documentación complementaria presentada, el antiguo laboratorio farmacéutico Caballero fue declarado en ruina urbanística en fecha de 22/12/2010 siendo firme el día 16/07/2016, “...como consecuencia del vaciamiento de un solar próximo para la construcción de un nuevo edificio..” que produjo daños estructurales sobre el inmueble. El inmueble contaba con inquilino en régimen de arrendamiento que no quiso abandonarlo para poder acometer las medidas conservativas necesarias. Por ello, se produce un deterioro progresivo del edificio agravándose los daños estructurales que había sufrido. En marzo del año 2017, la arquitecta municipal del Ayuntamiento de Huelva informa de la necesidad de adoptar medias urgentes e inmediatas de protección de los ocupantes del edificio y de los viandantes así como el desalojo inmediato del inmueble para su demolición en un plazo máximo de 20 días.

El 03/04/2017 el Ayuntamiento de Huelva aprueba la modificación del Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU de Huelva para incluir en él la fachada del inmueble de la calle Concepción núm. 4D, suspendiendo con ello la licencia de derribo que había requerido. Dicha modificación fue recurrida por la titular del inmueble ante jurisdicción contencioso-administrativa dictándose sentencia estimatoria por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha de 04/12/2020 -la cual se encuentra recurrida en casación ante el Tribunal Supremo-.

El titular del inmueble alega que la documentación técnica que substancia la incoación del procedimiento de inscripción en el CGPHA del “laboratorio farmacéutico Caballero” no recoge el estado de conservación real de la edificación -ruina física-. Según las alegaciones presentadas, “el edificio se encuentra apuntalado en su interior con multitud de puntales metálicos para evitar su desplome, pero el agotamiento de sus forjados y estructura, en lamentable estado, indica que en cualquier momento puede producirse igualmente su derrumbe”. Al respecto, el pasado día 19/06/2023 el Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico giró visita al inmueble en cuestión, no pudiendo acceder al interior del mismo dado su peligrosidad por su avanzado deterioro.

Esta Delegación Territorial no ha tenido conocimiento del estado ruinoso del inmueble denominado “laboratorio farmacéutico Caballero” (Ref. Catastral 1756013PB8215N0001MZ) hasta e momento en que el titular del mismo presenta las alegaciones antes referidas.

Dado el estado firme de ruina física del inmueble objeto de protección, tal y como se recoge en el informe de la arquitecta municipal así como la sentencia del TSJA de 04/12/2020, no cabe incluir el “laboratorio farmacéutico Caballero” en la delimitación del bien de interés cultural del Sitio Histórico propuesto ya que no resulta posible la recuperación de su materialidad constructiva y con ello de sus valores arquitectónicos. En este sentido, el deber de conservación de los titulares de los inmuebles integrantes del Patrimonio

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 45/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Histórico Andaluz establecido en el artículo 14.1 de la LPHA sólo sería exigible hasta el límite determinado por el estado de conservación del inmueble en el momento de su incoación, esto es, ruina física.

Con fecha de 10/05/2023 el Excmo. Ayuntamiento de Huelva presenta escrito de alegaciones en el que se recogen todos los antecedentes urbanísticos del inmueble sito en calle Concepción núm. 4D los cuales concluyen en los siguientes términos:

“19. Con fecha de 15 de enero de 2021 se presenta escrito de la propiedad en el que se solicita el derribo de la totalidad del inmueble. Dicho escrito fue contestado por la Técnico de Administración General manifestando que el Ayuntamiento ha recurrido en casación la Sentencia de la sección segunda del Tribunal Superior de Justicia, por lo que hasta tanto no fuera firme la sentencia no procedía conceder licencia de derribo del primer proyecto presentado.

Expuestos todos los antecedentes anteriores para su conocimiento y constancia en el expediente incoado por la Junta de Andalucía, los cuales constan en las dependencias municipales en relación a los inmuebles del EDIFICIO “ANTIGUA FARMACIA Y LABORATORIO SITO EN CALLE CONCEPCIÓN N.º 4D (Ref. Catastral 17560/13)”.

EL referido recurso de casación se presenta frente a la sentencia estimatoria contra la modificación del Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU de Huelva para incluir en él la fachada del inmueble de la calle Concepción núm. 4D.

Al margen de que la sentencia adquiera firmeza en la jurisdicción superior, la misma no cuestiona el estado de conservación del inmueble objeto de protección por la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que, nos encontramos ante el mismo hecho valorado en las alegaciones presentadas por el titular de la edificación en cuestión, es decir, nos encontramos ante un inmueble en estado de ruina física cuyos valores materiales se encuentran comprometidos.

PROPUESTA

Conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe técnico, se considera que la propuesta de inscripción en el CGPHA del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, debe ser del inmueble denominado “Casa natal José Caballero” sito en calle Espronceda núm. 4, con referencias catastrales 1756010PB8215N0001LZ, 1756010PB8215N0002BX y 1756010PB8215N0003ZM .

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar emita informe en virtud del art. 9.6 de la LPHA y del art. 12.3 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia...”.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 46/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9.- "...EXPTE. 13600

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 13/2023

EXPEDIENTE: INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ de la delimitación del BIEN DE INTERÉS CULTURAL monumento "conjunto dolménico de soto" y de su entorno en los términos municipales de trigueros, beas y niebla (Huelva).

PROMOTOR: consejería de turismo, cultura y deporte

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Resolución de 27 de junio de 2023, la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva incoa procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la delimitación del Bien de Interés Cultural Monumento "Conjunto Dolménico de Soto" y su entorno en los términos municipales de Trigueros, Beas y Niebla (Huelva) (BOJA núm. 127 de 05/07/2023, pp.11420/1-11420/16) así como su corrección de errores (BOJA núm. 139 de 21/07/2023, pp. 12313/1-12313/4).

En virtud del art. 9.6 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía y del art. 12.3 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, una vez instruido el expediente de un Bien de Interés Cultural se precisa de un informe de alguna de las instituciones consultivas reconocidas por la legislación vigente.

propuesta de inscripción en el catálogo general del Patrimonio histórico andaluz

El Conjunto Dolménico de Soto es, sin duda, el grupo megalítico más relevante de la Tierra Llana de Huelva, encontrándose entre los más destacados de la provincia. Se trata de un referente histórico del estudio del megalitismo en Huelva, siendo Soto 1 el primer dolmen descubierto en la provincia y teniendo una gran repercusión en el panorama de las investigaciones del fenómeno megalítico a escala europea.

Destaca la monumentalidad arquitectónica y la excepcionalidad del arte megalítico que contienen: Soto 1 es el monumento con mayor cantidad y variedad de grabados de la Península Ibérica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 47/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los tres monumentos megalíticos, denominados Soto 1, Soto 2 y Soto 3, de distinto tamaño y soluciones constructivas, se distribuyen en distintas lomas de la margen derecha del arroyo Candón. Estos megalitos detentan la categoría de Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, según disposición adicional octava de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, introducida por Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. Resulta necesario, pues, ante la reciente declaración de BIC por ministerio de ley, delimitar convenientemente, en base a los datos obtenidos en las diversas actuaciones arqueológicas llevadas a cabo, tanto el polígono en el que se inscribe el bien como su entorno, para su adecuada protección y tutela.

Se trata de monumentos que presentan una amplia cronología de uso desde el Neolítico Medio a la Edad de Bronce. La mayor parte de los soportes pétreos de la estructura ortostática, el anillo peristáltico y el túmulo se corresponden con diversas litologías que fueron aprovisionadas en su inmensa mayoría del medio geológico local, pero también se emplean soportes cuya litologías se corresponden con formaciones geológicas lejanas que se sitúan entre 30 y 50 km de distancia.

Se constatan técnicas constructivas sofisticadas que implican gran pericia técnica y capacidad de planificación, tales como:

- El reaprovechamiento de estelas y menhires transformados ex profeso para su empleo en la construcción megalítica, evidenciándose una diversidad extraordinaria de tratamientos tecnológicos.
- La orientación astronómica y la búsqueda de efectos lumínicos en relación con episodios astronómicos
 - El dominio de la perspectiva lineal, dirigida a crear y reforzar una ilusión óptica de incremento y agrandamiento el espacio construido interno.

Por su parte, el entorno, instrumento esencial en la protección de los Bienes de Interés Cultural, adquiere, en el caso del megalitismo, una especial relevancia si cabe, ya que todo el conjunto configura un paisaje megalítico del que los dólmenes son un hito topográfico más junto con los naturales. Dentro del entorno destaca el ámbito específico del cono visual que se proyecta desde la entrada al corredor de Soto1 hacia los límites de la oscilación del orto solar entre el solsticio de verano y el de invierno. La conservación de este sector resulta imprescindible para que se puedan apreciar los efectos lumínicos que los constructores de Soto 1 buscaron con la orientación astronómica de su corredor.

Finalmente, dentro de la delimitación del entorno se sitúa el “Yacimiento Arqueológico de Soto”, al que, necesariamente se le debe dotar de contenido de protección arqueológica en las instrucciones particulares. Se trata de un grupo de hábitat y espacios de trabajo pertenecientes a las comunidades que, en la Prehistoria Reciente, construyeron y dieron significado social a estos monumentos, los cuales sirvieron de espacio de enterramiento, escenario de rituales funerarios y lugares de celebración de ceremonias colectivas.

DESCRIPCIÓN.

El Conjunto Dolménico de Soto se localiza en la actual comarca de la Tierra Llana, en el contexto de la unidad paisajística de la campiña oriental de Huelva, en un medio mixto en el que se alternan áreas aclaradas de dehesas de encinas con zonas de cultivo de secano y regadío en los espacios de suelos fértiles. El medio natural del lugar en la Prehistoria Reciente, sin embargo, era muy diferente al actual: el conjunto

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 48/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



megalítico se localizaba en las cercanías de la cabecera del interfluvio formado por la desembocadura de los ríos Tinto y Odiel, muy próximo al estero de la rivera de Candón, a una distancia de 3 km del gran paleoestuario.

Según los estudios paleogeográficos entre el 4500 – 2000 a. C. el interfluvio de los ríos Tinto y Odiel se conformaba como una gran ensenada abierta al mar desde le Neolítico Medio hasta el inicio de la Edad del Bronce, como consecuencia de la Trasngresión Flandriense.

El paleoestuario, la franja costera y la campiña interior circundante a este medio geográfico fueron intensamente aprovechados entre el IV-III milenio a. C. por las comunidades en proceso de neolitización. Durante el Neolítico Reciente, se evidencia una mayor densidad, intensificación en la explotación de los recursos y antropización del territorio.

La necrópolis megalítica de Soto está compuesta por tres dólmenes de distinto tamaño y soluciones constructivas, que se distribuyen en una franja lineal de 300 m de longitud con dirección noreste – suroeste, ocupando dos lomas separadas por un barranco en la margen derecha de la rivera del Candón. A un kilómetro al norte de Soto 1, se localizó en 1983 los restos constructivos de otro dolmen, conocido como Soto 4. Este monumento, hoy aparentemente desaparecido, podría haber formado parte de la necrópolis por proximidad al conjunto y por el empleo de bloques pétreos de similar litología (gravauca, conglomerado y caliza).

El monumento principal del grupo es Soto 1, una galería cubierta de 21,50 m de longitud, singular por su monumentalidad arquitectónica y la riqueza decorativa de los soportes pétreos, cubierta por un colosal túmulo de unos 60 m de diámetro, formando una colina artificial de perfil achatado de hasta 3,50 m de altura. El corredor megalítico se dispone en eje axial este-oeste (88° E), estando alineado con los episodios astronómicos de los equinoccios de primavera y otoño. Tiene una anchura variable de 0,90 m en el acceso a 2,90 m en la cámara. Su altura gradual va en aumento desde 1,50 m en la entrada a 3,10 m en la cabecera. Presenta dos jambas con disposición simétrica que flanquean la entrada desde el vestíbulo cubierto y un gran pilar recostado contra la pared izquierda, que delimita un espacio del corredor.

La geometría disimétrica de la planta alargada, la orientación, el incremento gradual de alturas y la presencia de elementos verticales transversales parecen responder a unos patrones constructivos que evidencian un cuidadoso manejo de los efectos de perspectiva.

De un lado, la extraordinaria longitud de la galería, la disposición de elementos verticales transversales que segmentan el espacio interior y los diferentes niveles de la techumbre, denotan una intencional multiplicación del efecto de la perspectiva lineal, dirigido a crear y reforzar una ilusión óptica de incremento y agrandamiento del espacio construido interno.

Por otro lado, el espacio interno evidencia una dualidad lumínica manifiesta en condiciones de luz natural desde el exterior y, especialmente, coincidente con los episodios de los ortos solares equinocciales, cuando los primeros rayos solares penetran por el hueco de la puerta e iluminan de forma progresiva la mitad norte de la galería hasta topar con la parte inferior derecha de la losa de cabecera. Por el contrario, la pared izquierda permanece totalmente en sombra.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 49/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este mismo fenómeno espacial ha sido observado en otros monumentos megalíticos de Andalucía como El Pozuelo 4 (Zalamea la Real, Huelva), Alberite (Villamartín, Cádiz) y Menga (Antequera, Málaga), con una geometría alargada asimétrica de las plantas, una asimetría constructiva entre las paredes y el mismo desigual comportamiento lumínico, pautas que remiten a la existencia de un patrón cultural y simbólico intencional por parte de las comunidades neolíticas.

La totalidad de los soportes de las paredes y de la techumbre evidencian un proceso técnico muy elaborado. Todos los soportes fueron preparados, formateados y transformados de forma previa a su colocación en la construcción megalítica interna. Ningún soporte se corresponde con un bloque natural empleado en estado bruto: todos presentan huellas de múltiples tratamientos técnicos: desbastados, lascados, piqueteados (directos e indirectos), abrasiones y pulimentos, entre otros. La mayoría de los soportes presentan improntas de tratamientos combinados superpuestos, que atestiguan la reutilización, el reciclaje y el empleo continuado, atestiguando cómo el dolmen fue construido con soportes reciclados, correspondiéndose la práctica totalidad de los soportes pétreos empleados con antiguas estelas, menhires u ortostatos transformados ex profeso para su empleo en la construcción megalítica.

Su construcción estuvo precedida por un trabajo de acondicionamiento consistente en la regularización y explanación del sitio con una pendiente descendente progresiva hacia el interior, hasta conectar con la gran fosa / zanja longitudinal donde se levantó la estructura megalítica interna. Posteriormente se construyó el túmulo, compuesto de capas superpuestas de arcillas rojas y margas grises-verdosas, de desigual desarrollo vertical y horizontal, rematado en su nivel superior por una abigarrada capa de cantos rodados de tonalidades blanquecinas (cuarzitas y cuarzo) trabados con arcilla roja, que potenciaría la perceptibilidad paisajística e incrementaría el impacto visual del monumento en un radio de varios kilómetros en el espacio circundante de la rivera del Candón.

El túmulo final se delimitó por un anillo peristáltico continuo, conformado por piedras de diversas formas y litologías, correspondiéndose algunas de ellas con bloques menhíricos fracturados. En una fase posterior del monumento, parte de las piedras que formaban el anillo fueron fracturadas o extraídas en un proceso de destrucción o desmantelamiento. Al exterior se construyó en su etapa final un pavimento circundante, de 5,50 m de anchura consistente en una cama de asiento de arcilla y un nivel de empedrado de cantos y lajas de cuarcitas, cuarzos blancos, gravaucas y calcarenita.

Soto 1 es el único monumento de los tres que ha sido excavado recientemente y del que se dispone de dataciones radiocarbónicas. Presenta una amplia secuencia cronológica pudiendo distinguirse cinco fases:

- Fase 1: Neolítico Medio al Neolítico Reciente (V y IV milenio a. C.): Esta primera fase de ocupación del sitio se correspondería con la existencia de una agrupación circular de piedras verticales, formada por menhires y estelas, muchos de los cuales fueron reaprovechados en la construcción del dolmen en la fase posterior.
- Fase 2: Neolítico Tardío / Final (IV milenio a. C.): construcción y transformación del monumento funerario y estructuras externas. Además del monumento funerario, en esta fase se encuadran un conjunto de estructuras que convivieron con él : cabañas, hipogeo y hoyos de poste.
- Fase 3.: Edad del Cobre (finales del IV – finales del III milenio a. C.): prácticas de culto en el atrio y continuidad del espacio sepulcral.
- Fase 4: Edad del Bronce (finales del III – mediados del I milenio a. C.): reapropiación y resacralización del monumento, que permaneció en funcionamiento como tal a lo largo de toda la Edad de Bronce, como indica la presencia de numerosos grabados en los soportes del interior de la estructura, en los que se plasmó

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 50/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



armamento de este periodo que guarda estrechas similitudes con las armas del depósito de la Ría de Huelva.

- Fase 5: Épocas históricas:
 - Edad Antigua (Periodo Romano: siglos III a. C. a IV d. C.): fragmentos cerámicos en el deambulatorio externo
 - Alta Edad Media (siglos VIII al X): reutilización del interior del dolmen
 - Edad Moderna (siglos XI a XVIII) y Edad Contemporánea (siglos XIX y XX): frecuentación del monumento

El dolmen de Soto 2, una galería cubierta de 14 m de longitud con un túmulo de en torno a 40 m de diámetro, ha sido excavado por última vez en los años 80 del siglo XX. Su cronología de construcción y uso funerario, establecida en base a los materiales arqueológicos hallados en estas intervenciones, se ha interpretado como paralela a Soto 1 (Neolítico Final y Edad del Cobre), proponiéndose su perduración hasta la Edad del Cobre, como parece indicar la presencia de objetos campaniformes.

El dolmen de Soto 3, tan sólo ha sido excavado en los años 80, siendo clasificado como un pequeño sepulcro de corredor en “V” con un túmulo de en torno a 40 – 35 m de diámetro, aunque hoy en día, se aprecia tan sólo un túmulo de unos 20 m de diámetro. Los materiales hallados en su interior, aunque fueron muy escasos, remiten a cronologías del Neolítico Final y la Edad del Cobre.

El entorno visual y paisajístico lo conforman elementos naturales que son parte indispensable del paisaje megalítico del Conjunto Dolménico de Soto:

- El arroyo Candón: es el eje vertebrador del territorio inmediato a la necrópolis de Soto y a las áreas de ocupación ubicadas al este y al sur de la necrópolis.
- La elevación situada en los parajes de Las Montuosas, Mesas del Malrecado y El Águila: de 50,80 m.s.n.m. de altitud máxima. Configura la línea del horizonte visual del frontal este del Conjunto Dolménico de Soto, marcando el relieve de esta formación el límite físico del paisaje megalítico. Por detrás de esta elevación se observa la salida del sol desde Soto 1, definiendo esta unidad de relieve los hitos y límites físicos de la oscilación de la salida del sol entre el solsticio de verano y el de de invierno. Tomando como límites las líneas proyectadas desde la entrada de Soto 1 hacia los correspondientes ortos solares en los dos solsticios, se configura un cono visual, cuya línea de horizonte conforma la contemplación astronómica y los efectos lumínicos sobre el corredor del dolmen, eventos que dota de significado la ubicación, morfología y configuración del monumento megalítico.

Estos elementos testimonian la estrecha relación entre las formaciones naturales y el megalitismo, siendo un patrón constante y reiterado en los grandes monumentos de la Prehistoria Reciente, definiéndose lo que se ha dado en llamar paisajes megalíticos.

Asimismo, al interior de la delimitación del entorno, se encuentra un yacimiento que se extiende alrededor de la necrópolis megalítica con varias áreas de concentración de materiales en superficie que comprenden diversas cronologías, constatándose gran cantidad de restos prehistóricos que datan del Neolítico Reciente y de la Edad del Cobre, y en menor medida de la Edad del Bronce. También son muy abundantes los materiales romanos.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 51/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Gracias a los trabajos de prospección arqueológica llevados a cabo, puede inferirse la existencia de varias áreas de ocupación (de actividad y/o hábitat) en torno a los monumentos megalíticos, que se corresponderían con las comunidades que construyeron y dotaron de significación social a los monumentos funerarios, y de un área de aprovisionamiento de materias primas para la construcción de, los mismos. La mayoría de estas áreas se concentran en la margen derecha de la rivera del arroyo Candón, y en un radio inferior a 1 km de distancia de Soto 1.

DELIMITACIÓN DEL BIEN

Se trata de una delimitación no continua que incluye tres polígonos que abarcan, en cada caso, el diámetro máximo constatado a lo largo de la historia de las investigaciones en cada uno de los dólmenes más un buffer de protección en atención a la verificación de la existencia de un deambulatorio perimetral al túmulo de Soto 1 así como un área de frecuentación en la que se han documentado estructuras y depósitos relacionados con el uso social del monumento funerario a lo largo del tiempo.

DELIMITACIÓN DEL entorno del Bien de Interés Cultural Monumento

El entorno del BIC Monumento Dólmenes de Soto abarca un polígono adyacente a la delimitación del bien que, partiendo de este límite se extiende:

- Por el Este: Hasta la confluencia con la elevación de 50,80 m.s.n.m. de altitud máxima en los parajes de Las Montuosas, Mesas del Malrecado y El Águila.
- Por el Sur: Hasta la carretera Nacional N-472. 00286446 Número 127.
- Por el Norte: Hasta el arroyo de San Benito.
- Por el oeste: Hasta el arroyo Bajondillo.

Instrucciones Particulares

Para el área delimitada como Bien de Interés Cultural Monumento:

Quedan prohibidos:

- Cualquier obra, actuación o movimiento de tierra excepto los directamente relacionados con la protección, investigación, conservación, difusión o percepción visual del bien.
- Instalaciones de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional que proporcionen información sobre el bien y no supongan un deterioro del paisaje ni interfieran en la percepción visual y la comprensión del mismo.

Para el área delimitada como entorno del Bien de Interés Cultural Monumento:

Queda prohibida cualquier obra o actuación que implique la modificación de la topografía actual.

Asimismo se requerirá un estudio técnico de visuales y perspectivas, para su valoración por la administración competente, previo a la autorización de cualquier obra o actuación que se pretenda llevar a cabo en estas áreas, de manera que se pueda comprobar la no visualización de elementos que distorsionen tanto la percepción del paisaje megalítico desde los monumentos como la relación visual entre ellos.

Para el área delimitada como Yacimiento Arqueológico de Soto dentro del entorno del Bien de Interés Cultural:

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 52/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al interior de la delimitación del entorno del Conjunto Monumental ha quedado englobado el yacimiento arqueológico de Soto al que le corresponde el valor patrimonial que se define en el artículo 47 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. Será necesaria, por tanto, además de las instrucciones particulares de aplicación al interior de la delimitación del entorno, que, previa a cualquier actuación que se pretenda realizar en este ámbito que suponga la remoción de terreno, la realización de una actividad arqueológica de las reguladas en el artículo 52 de la mencionada Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

Para el área delimitada como visual dentro del entorno del Bien de Interés Cultural:

En el ámbito del cono visual, el cual se define tomando como límites las líneas proyectadas desde la entrada de Soto 1 hacia los correspondientes ortos solares en los dos solsticios, además de las instrucciones particulares de aplicación al interior de la delimitación del entorno, queda prohibida cualquier instalación o construcción que pueda modificar o interferir la actual línea de horizonte, que no debe ser alterada en atención a no distorsionar la contemplación astronómica y los efectos lumínicos sobre el corredor del dolmen, eventos que dotan de significado la ubicación, morfología y configuración del propio monumento megalítico.

alegaciones presentadas

Con fecha de 02/08/2023, las entidades mercantiles SAVANNA POWER SOLAR 9 S.L.U., SAVANNA POWER SOLAR 10 S.L.U., Arena Power Ren 1 S.L.U., Arena Power Ren 2 S.L.U., Arena Power Ren 3 S.L.U. y Arena Power Ren 4 S.L.U., titulares de derechos sobre diversas parcelas incluidas en el ámbito de protección del entorno del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno, presentan en sus correspondientes escritos iguales alegaciones relativas a la suspensión cautelar acordada en la resolución de incoación del procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz -en adelante CGPHA- del Bien de Interés Cultural anterior, la cual determina en su punto sexto del resuelto “Hacer saber a los Ayuntamientos de Trigueros, Beas y Niebla, que debe procederse a la suspensión de las actuaciones que se estén desarrollando y de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico”.

Por ello, solicitan que se “...declare su conformidad con la tramitación y resolución de las licencias municipales relativas a la autorización y construcción...” de cada uno de los proyectos de planta solar fotovoltaica correspondiente a cada uno de los promotores.

Cabe señalar al respecto que la referida suspensión viene determinada por el art. 36.1 de la LPHA, no siendo competencia de esta Delegación Territorial su levantamiento o derogación. En todo caso, la misma lo que pretende es el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 33.3 y 34 del citado cuerpo legal, esto es, la obtención de la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico previa al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que fueran pertinentes para realizar modificaciones en el Bien de Interés Cultural en cuestión y su entorno.

Con fecha de 04/08/2023, la entidad mercantil AGROBIONEST S.L., propietaria de las parcelas 2 y 3 del polígono 29 del término municipal de Trigueros (Huelva) incluidas en el ámbito de protección del entorno

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 53/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno, presenta escrito de alegaciones en los siguientes términos:

“(i) Excluya las Parcelas del entorno de protección del Conjunto Dolménico de Soto y del Yacimiento Arqueológico de Soto.

(ii) Modifique las Instrucciones Particulares y permita en el entorno de protección del BIC la implantación de usos y actuaciones ordinarias en el suelo rústico (señaladamente, usos agrícolas y asociados a la producción de energías renovables).

(iii) Alce la suspensión cautelar acordada y permita la resolución de los procedimientos administrativos necesarios para la autorización del Proyecto Fotovoltaico”.

Todo ello en base a la consideración de la falta de motivación y justificación técnica de la delimitación propuestas en la resolución de incoación de la inscripción en el CGPHA del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno.

La propuesta de delimitación incoada mediante resolución de 27 de junio de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva se substancia, por un lado, en una documentación técnica redactada ex profeso por el Dr. D. José Antonio Linares Catela (Universidad de Huelva) y la Dra. Dña. Coronada Mora Molina (Cota Cero GPH S.C.) -dos de los máximos especialistas en megalitismos de la península ibérica- y, por otro lado, en la propuesta de incoación redactada por los técnicos del Servicio de Bienes Culturales adscritos a esta Delegación Territorial, a partir de la información de la anterior documentación técnica así como la información obrante en este organismo relativo a las diversas actividades arqueológicas desarrolladas en este ámbito territorial. Ninguna de esta documentación ha sido requerida por AGROBIONEST S.L. para su consulta previa a la presentación de su escrito de alegaciones.

Según la información obrante en esta Delegación Territorial, el entorno del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” posee un alto potencial arqueológico, como evidencia la diversas actividades arqueológicas desarrolladas en el referido ámbito, y contiene un territorio que conserva las huellas de la evolución en los patrones de ocupación y explotación del mismo (paleopaisaje). Ambos aspectos sólo pueden ser valorados de forma correcta mediante el desarrollo de las previsiones recogidas en las instrucciones particulares de la resolución de incoación: realización de una actividad arqueológica y/o estudio técnico de visuales y perspectivas, según el caso.

Respecto a los usos y actuaciones admisibles en el entorno del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto”, las instrucciones particulares no determina de forma concreta cada uno de ellos puesto que el régimen de protección establecido debe completar tanto los posibles usos actuales como los posibles usos futuros. No obstante, no establece como incompatible a priori ningún tipo de uso del suelo concreto, los mismos se valoran en función de la transformación que genere en la topografía del paisaje.

No obstante, en aras de dotar de mayor concreción y claridad el contenido de las instrucciones particulares establecidas para el área delimitada como entorno del Bien de Interés Cultural Monumento sería oportuno modificar la misma en los siguientes términos: “Queda prohibida cualquier obra o actuación que implique la modificación de forma irreversible y permanente de la topografía actual.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 54/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo se requerirá un estudio técnico de visuales y perspectivas, para su valoración por la administración competente, previo a la autorización de cualquier obra o actuación que se pretenda llevar a cabo en estas áreas, de manera que se pueda comprobar la no visualización de elementos que distorsionen tanto la percepción del paisaje megalítico desde los monumentos como la relación visual entre ellos”.

Tal y como se recogiera con anterioridad, la suspensión cautelar acordada viene determinada por el art. 36.1 de la LPHA, no siendo competencia de esta Delegación Territorial su levantamiento o derogación.

PROPUESTA

Conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe técnico, se considera que la propuesta de inscripción en el CGPHA de la delimitación del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno en los términos municipales de Trigueros, Beas y Niebla (Huelva) acordada mediante resolución de 27 de junio de 2023 debería modificarse en su punto VI. Instrucciones Particulares en relación el área delimitada como entorno del BIC Monumento en los siguientes términos:

- Queda prohibida cualquier obra o actuación que implique la modificación de forma irreversible y permanente de la topografía actual.

Asimismo se requerirá un estudio técnico de visuales y perspectivas, para su valoración por la administración competente, previo a la autorización de cualquier obra o actuación que se pretenda llevar a cabo en estas áreas, de manera que se pueda comprobar la no visualización de elementos que distorsionen tanto la percepción del paisaje megalítico desde los monumentos como la relación visual entre ellos.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar emita informe en virtud del art. 9.6 de la LPHA y del art. 12.3 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia...”.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

VºBª LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,

Fdo. : María Teresa Herrera Vidarte

Fdo.: Rafael Romero Diaz

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	27/10/2023	PÁGINA 55/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCD7HG73MAW75XNTHYJHHPWHB5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	